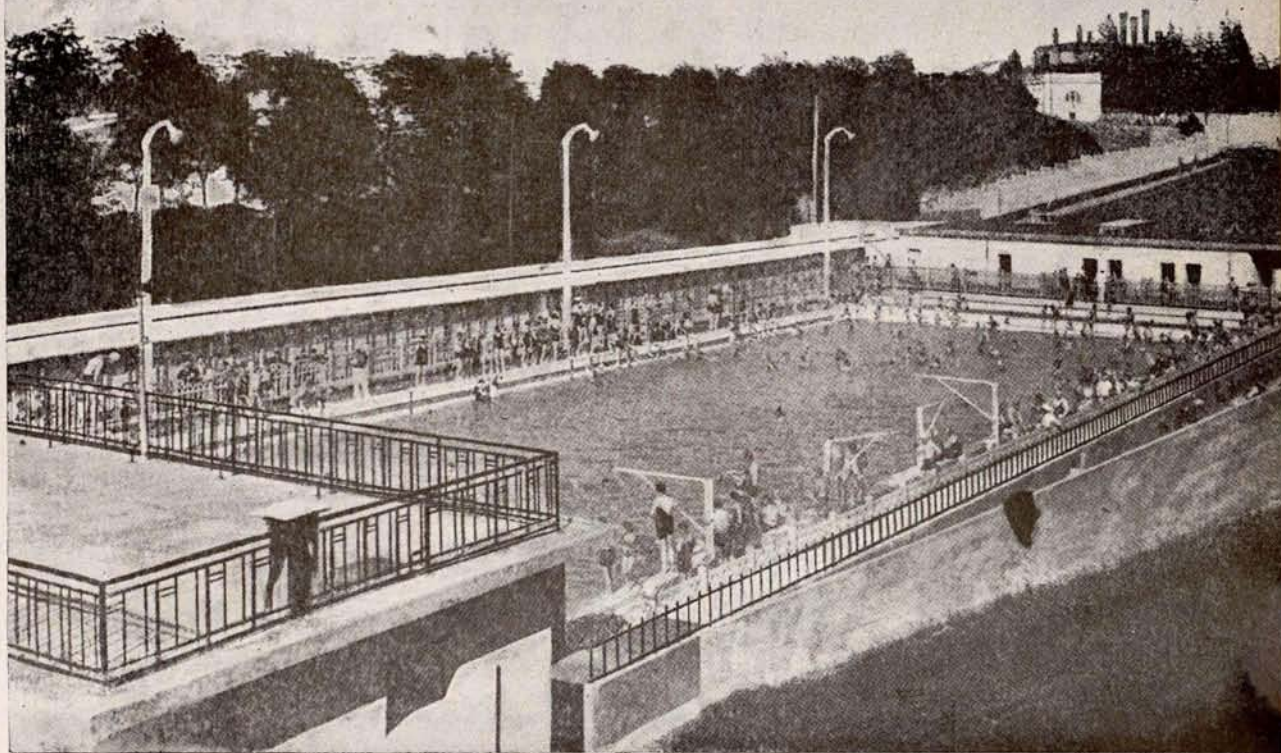


Piscina de verano  
construida por el  
Municipio socialista  
de Villeurbanne  
(Francia).



- b) Consulta de Puericultura.
- c) Consulta prenatal.
- d) Antituberculosis.
- e) Niños retrasados y anormales.
- f) Radiografía y rayos ultravioleta.

Gracias a la iniciativa de la administración municipal socialista han sido encargados cinco médicos de visitar a los alumnos de las escuelas, los que extienden los carnets sanitarios de los niños que asisten a las maternales.

Estos médicos tienen la misión, además, de seleccionar los niños que deben acudir a las colonias marítimas o de altura. Las enfermeras que ayudan a los médicos informan a las familias sobre las particularidades observadas.

Todas estas averiguaciones de los médicos inspectores, las visitas de los especialistas, las intervenciones hechas en los dispensarios, son anotadas en el carnet sanitario escolar. Los portadores de gérmenes, los niños susceptibles de haber sido contaminados, son inmediatamente separados.

### “Stádium” y piscina.

Para completar la obra emprendida y facilitar la práctica del deporte, el Municipio ha dotado a la ciudad de un magnífico stádium y de una piscina. Esta última fué inaugurada el 31 de mayo de 1931, y se halla abierta al público desde el 22 de junio al 17 de septiembre. En 1931 han frecuentado la piscina 16.807 bañistas, viéndose elevada esta cifra durante el año 1932 a 80.779.

La piscina ha sido dotada de grandes gradas, lo que permite la organización de fiestas náuticas.

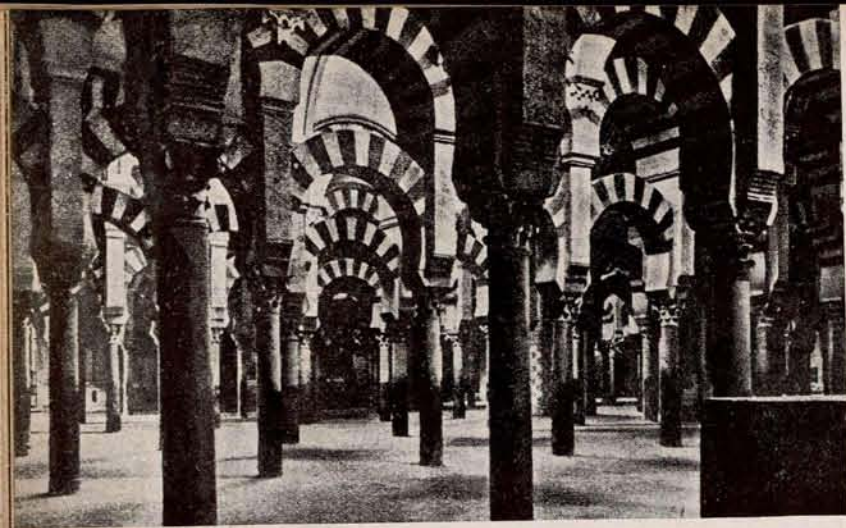
El stádium es el resultado más reciente de la actividad municipal, y este grandioso edificio ocupará una superficie de 17.260 metros cuadrados. En él podrán practicarse toda suerte de deportes, y podrá reunir enormes muchedumbres que querrán asistir a presenciar los juegos.

### Grupos escolares.

En 1924, el Ayuntamiento contaba con una población escolar de

4.781 alumnos, distribuidos en siete grupos. Posteriormente han sido construidos: En 1927, la escuela maternal de Cusset, con 4 clases. En diciembre de 1930, el Grupo escolar de Château-Gaillard, dotado de un terreno de juego anexo de 1.300 metros cuadrados, Grupo que dispone de 14 clases, más 4 maternales. En octubre de 1931 se inauguró el llamado Anatole France, que dispone de 10 clases, más 3 maternales, y, por último, en abril de 1932 se abrieron simultáneamente los Grupos Descartes y Julio Guesde, que forman entre ambos 32 clases, de las cuales corresponden 6 a maternales.

Con estas líneas terminamos la información sobre Villeurbanne. Por su lectura se habrán dado cuenta nuestros lectores de la importancia de la obra realizada. Contribuyendo todos en la medida de lo posible a que en los pueblos españoles, grandes o pequeños, pueda hacerse algo análogo, es como contribuiremos a hacer una España próspera, por las comodidades de que sus habitantes puedan gozar.



La Mezquita: Interior.

patricia de los romanos y convertida por los árabes en capital de todo el imperio musulmánico de Occidente, eres tú, ¡Córdoba!, el arca santa donde se encierran las gotas más puras de nuestra más pura sangre árabe.

Entre todas las ciudades que componen esa filigrana que es Andalucía representa Córdoba, en su aspecto actual, el espíritu netamente andaluz, que es tanto como decir pintoresco, melancólico y alegre a la vez; fundiéndose en armonioso conjunto una sublime poesía de siglos de historia y una luz, más plena de alegría en ella, porque es Córdoba blanca como la misma luz.

Cada piedra tiene su historia; cada barrio, su tradición, y cada esquina, su leyenda. Calles tortuosas nos llevan a plazuelas llenas de un suave ambiente romántico, y en las que los viejos palacios y conventos, y alguna imagen venerable, íntimamente ligada a los sentimientos populares, ponen una nota tranquila a estas callejas, recuerdo imperecedero de las grandezas del Islam.

¡La Mezquita! Sorprendente creación de ensueño, en cuyo lugar creese alzóse, en tiempos de dominación romana, el templo de Jano, y más tarde, una iglesia visigótica, convertida hoy en catedral del culto católico, desde la conquista de la ciudad por San Fernando. En este maravilloso templo coexisten desde el más puro estilo árabe, suntuosamente decorativo, el grecorromano, el ojival y el Renacimiento, sobresaliendo entre ellos, por su belleza única, lo que del templo musulmán subsiste, con sus diecinueve naves y su famoso laberinto de columnas, cuyo número se eleva a mil, de capiteles diferentes y airosos arcos.

El patio de los Naranjos, prodigioso de traza y de color, con su gran fuente en el centro; los jardines del antiguo Alcázar, y tantos monumentos como el viajero puede admirar hasta saciarse, hacen de esta ciudad una de las más interesantes de Andalucía y una de las más bellas de España.

Como introducción a la obra de divulgación del folklore andaluz, en alguno de sus aspectos, y que sigue a estas líneas, hemos creído lo más acertado elegir a Córdoba como la más fiel expresión sintética del fin que nos hemos propuesto al iniciar esta nueva modalidad.

Seas, pues, tú, ¡oh Sultana!, la introductora y guía por los secretos senderos de tu inextinguible raza.

P. PASCUAL

## Apuntes folklóricos ANDALUCÍA

Si sin afirmar que Andalucía sea la región de España más interesante para el estudio de las tradiciones populares, hay que reconocer su singularidad y su notable influencia sobre las costumbres, tradiciones y música populares del resto de la península.

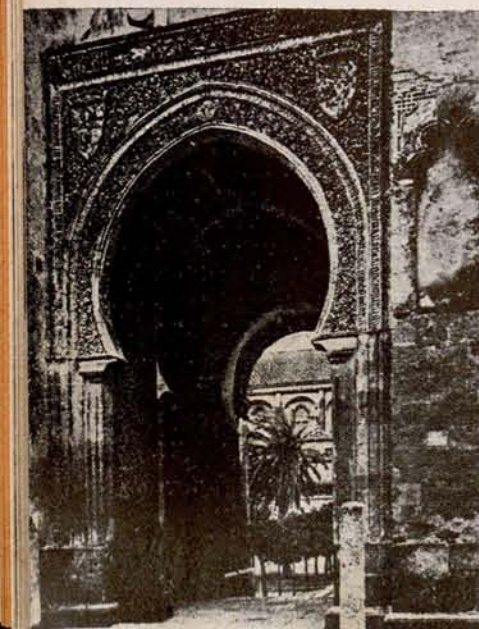
Sintéticamente, y como recias pinceladas de rojo y negro, colores que pueden ser simbólicos de Andalucía, apuntaremos una selección de documentos o materiales de su tradición popular. Ni clasificamos ni deducimos; quede esto a la numerosa bibliografía existente. Nuestra misión no es especular, sino divulgar.

**SUPERSTICIONES.** La Astronomía y la Meteorología dan un gran caudal de supersticiones. La preocupación por la posible repetición del diluvio universal da origen a esta superstición: "El arco iris es señal de que no habrá otro diluvio universal."

Como reminiscencias de un culto pagano, basadas en las demostradas influencias de los astros, existe una creencia infantil, que copiamos de un trabajo de Guillot y Sierra sobre esta materia:

La Mezquita: Puerta del Perdón.

Puerta de la catedral.

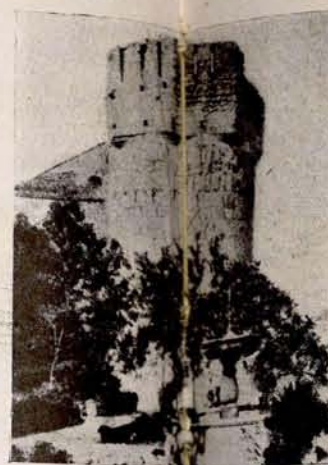


# Arte y Turismo

## CÓRDOBA

*Córdoba, casa de guerrera gente, sabiduría clara y fuerte.*

La antigua capital del Califato, la Sultana, la rival de la Meca por su gran Mezquita, comenzada por Abderramán I y concluida por su hijo Hissen, la maravillosa ciudad de origen fenicio, colonia



Jardines del antiguo Alcázar.

"Para que un niño consiga el regalo que apetece saludará a la luna, desde lugar que se le vea bien, durante siete noches consecutivas. Cada noche recitará tres veces la siguiente canción, inclinando la cabeza en forma de saludo a la conclusión de cada verso:

Luna, lunera,  
cascabelera.

Los siete perritos  
a la cabecera."

Parece ser que esta canción alude a una constelación que pudiera ser la conocida vulgarmente por El Carro.

Otra creencia popular aconseja matar al gallo antes de los siete años, pues en esta edad pone un huevo pequeño y veteado; lo empolla, saca un "basilisco" y muere en el acto. La alimaña mata a la persona a quien mira. Si la persona ve primero al "basilisco", éste es el que muere.

Si yo fuera basilisco,  
con la vista te matara,  
y te sacara del mundo  
porque nadie te gozara.

No tengo ni tuve madre;  
yo mismo maté a mi padre;  
y soy de condición tal,  
que tiene pena la vida  
el que yo llego a mirar.



Patio de los Naranjos y torre de la catedral.

El mito sobre la existencia de esta alimaña es interesantísimo y de raigambre en toda España. El citado trabajo recoge una tradición referida por un hombre del pueblo a quien le preguntaron por el mencionado animal, y es ésta: "El basilisco es un bicho muy raro y feroz que está junto al palacio del padre santo, en Roma."

La predicción de la muerte cuenta con numerosas supersticiones: "Cuando una gallina canta como el gallo, es señal de que morirá alguna persona de la casa." Refiere el colector de esta superstición que había tenido ocasión de ver a una mujer de Sevilla buscar precipitadamente comprador para una gallina de su corral, que deseaba vender, según aseguraba, por haberla oído cantar como un gallo.

Maté, al concebir,  
al que me quiso aumentar;

lo que tengo de pagar  
al tiempo de parir.

Esta curiosa adivinanza da origen a la siguiente creencia: "El víbora, al engendrar, y la víbora, al parir, mueren." Nombrar la culebra es traer desdichas. ¿Quién no conoce esta superstición, tan extendida por toda España? Podría llenarse un grueso volumen con las diversas variantes ya recogidas en varios trabajos y las existentes en la tradición oral. No copiamos ninguna por el respeto que nos merecen los supersticiosos. Lo único que queremos consignar es la enorme pérdida que sufriría el folklore y los que lo estudian con su desaparición.

La higuera es un árbol malo, presagio del mal; en ella se ahorcó Judas. De aquí la frase "tener sombra de higuera negra" y la copla:

Anda, vete de mi "vera", — que tú para mí has tenido — sombra de negra "figuera".

Hay momentos del día que no debieran existir: aquel marcado entre las doce y la una de la noche.

Entre las doce y la una — anda la mala fortuna...

Hay que evitar el comentario sobre la soledad en que va la una de la noche, porque muere la persona que lo diga o piense. Guichot inserta en su trabajo el siguiente sucedido sobre esta superstición: "Había una costurera, joven y muy bonita, que se quedaba sola todas las noches para concluir la prenda que cosía. Una de estas noches, al oír la una, dijo: —¡Qué sola val!— Lo repitió otras dos noches, y a la tercera le respondió una voz misteriosa: —Mañana irá más acompañá.— Y, en efecto, a la siguiente noche expiró la costurera, al dar la una."

La cuenta del pobre  
que no se le logre.

Este "buen deseo" pertenece a una tradición que dice: "San Jorge siempre está bailando al lado del Señor con este ruego."

La Medicina, la Botánica y otras manifestaciones de la vida y ciencia también tienen su representación en las antologías de supersticiones y que haría interminable la aridez de estas líneas.

J. CASTRO ESCUDERO

Castillo y puente romanos.



# Escuela Nacional de Sanidad: Cursos especiales de Ingeniería y Arquitectura sanitarias

## Pavimentación

### III

#### Adoquinados en general.

Es el sistema más generalmente empleado desde que cayeron en desuso los empedrados de canto rodado usados en la mayor parte de nuestras poblaciones en la Edad Media y los enlosados, también muy extendidos en nuestras ciudades, y de los que aún conservamos muchos vestigios, lo cual no deja de ser un argumento favorable para los mismos, ya que se emplea-

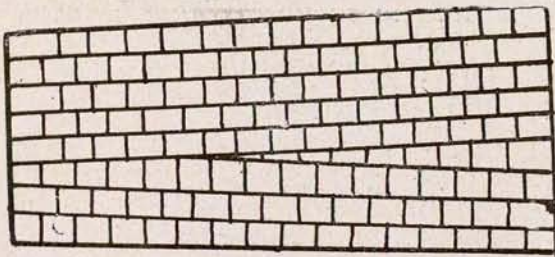


FIG. 1.ª - Doblados.

ban en tiempos de los romanos no solamente para calles de poblaciones, sino hasta para sus famosas calzadas, cuyos restos se conservan aún en España.

Se da el nombre de adoquinado a una vía revestida de piedras de dimensiones regulares de forma paralelepípedica, teniendo por base un rectángulo cuya relación de dimensiones es de  $3 \times 2$ , y cuya altura varía de 0,13 a 0,20 y colocados en forma que sus líneas transversales sean regulares. Las dimensiones más corrientes son 17 a 23 centímetros de longitud, 10 a 12 de anchura y 13 a 15 de altura.

Las piedras empleadas en la fabricación de adoquines son todas piedras duras, pero particularmente los granitos, calizas duras, cuarcitas, pórfidos y basaltos, ofitas, dioritas, diabasas y areniscas. A título de orientación general daremos una ligera idea geográfica de distribución de las canteras más conocidas hoy día en España:

De **granito**: Todas las enclavadas en la sierra de Guadarrama, entre las que destacan las de Avila, Zarzalejo, Colmenar Viejo, Guadalix y Chozas de la Sierra, y las de Caldas de Montbuy (Barcelona), que proporcionan unos buenos adoquines de grano fino.

De **pórfido**: Canteras de Misser Prat, en Argenton; la de Espluga de Francolí (Tarragona) y la de Chera (Valencia).

De **basalto**: Canteras de Castellfullit (Gerona) y Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

Entre los adoquinados merecen distinguirse: el adoquinado sobre arena, el adoquinado sobre hormigón (con interposición de capa de arena o sin ella y rejuntado o no con mortero, y el adoquinado mosaico.

El **adoquinado sobre arena** se ejecuta en la forma siguiente: Colocados unos piquetes que determinen exactamente perfiles transversales de la calle, se colocan los adoquines sobre la arena, echada previamente por fajas longitudinales; comienzan entonces su labor los asentadores, poniendo unos adoquines como referencias en sustitución de los piquetes y unos 2 ó 3 centímetros más altos que éstos para tener en cuenta el descenso que produce el pilón. Guiándose por estas referencias, y por medio de unas cuerdas, van colocando los adoquines según la dirección que hayan de tener. Las juntas transversales y longitudinales no deben nunca exceder de 0,010 m., pues si fueren mayores determinarían el redondeo de las aristas y la destrucción rápida del firme.

La negligencia en llevar las líneas transversales bien perpendiculares a las longitudinales puede dar lugar al defecto indicado en la figura primera, siendo preciso entonces introducir ado-

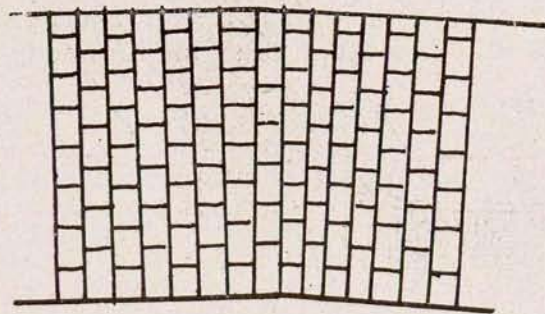


FIG. 2.ª - Ángulos.

quines apuntados que se llaman **doblados**, cuyo uso debe proibirse en absoluto, siendo preferible ir ganando la diferencia colocando adoquines más gordos en la parte retrasada y consentir juntas algo mayores en ese mismo lado.

#### Cambios de dirección y encuentros de calles.

En estos casos hay que disponer los adoquines en formas especiales:

Si el ángulo que hace la calle es muy abierto, puede, como indica la figura segunda, ganarse la diferencia en varias filas de adoquines, en igual forma que la indicada para evitar los **doblados**.

Si el ángulo es más cerrado, puede recurrirse a la disposición de la figura tercera, en la que a los adoquines trian-

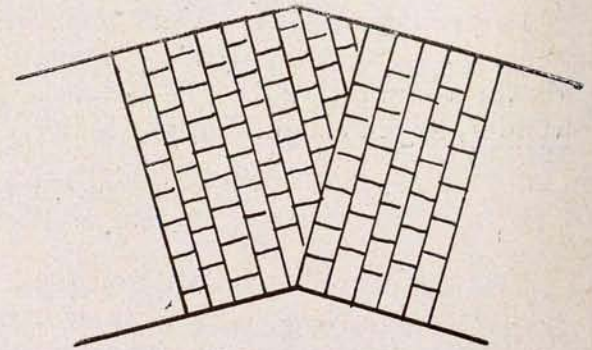


FIG. 3.ª - Puntas ordinarias.

gulares se les llama **puntas ordinarias**. Cuando se quiere evitar que éstas sean muy agudas, se colocan los adoquines longitudinalmente, a fin de disminuir sensiblemente la parte de punta débil, según se indica en la figura cuarta; a estos adoquines se les llama **puntas en hojas de helecho**. Cualquiera que sea el género de puntas empleado, no cabe duda que constituyen puntos débiles de las calzadas.

En los encuentros de calles pueden presentarse también varios casos:

Si las calles se cruzan formando ángulo recto, el pavimento se dispone en la forma indicada en la figura quinta, de modo que ningún vehículo, cualquiera que sea la dirección de la marcha, siga las juntas de los adoquines, pues ello conduciría a la rápida destrucción del pavimento.

Si el ángulo de encuentro de las calles no es recto, no es aconsejable el venir a cerrar las hiladas regulares de una calle con las de la otra, y se recomienda usar la solución de **pasarelas** en la disposición indicada en la figura sexta, que además pueden dedicarse al tráfico de peatones y hacerlas incluso más visibles mediante su pavimenta-

ción con otro material, como hace poco se ha ejecutado en Madrid en los pasos para peatones al regularizar la circulación.

Cuando no pueden emplearse las soluciones indicadas, se acude a las hiladas en diagonal, figura séptima, o bien las hiladas en V, figura octava, en las que todas las hiladas deben encontrarse exactamente sobre la basetriz dos a dos. Este sistema es muy empleado en las plazas rectangulares.

Y, por último, cuando las calles se cruzan normalmente, se acude al sistema denominado *cruz de caballero*, figura novena, que si bien es de ejecución más delicada, es la mejor para estos casos. Puede también disponerse esta cruz de caballero irregularmente en cruces oblicuos.

La presencia de vías de tranvías por las calles complica bastante los adoquinados, acostumbándose en estos casos

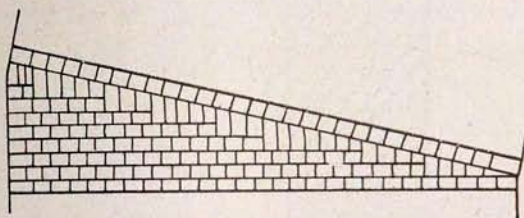


FIG. 4.ª - Puntas en hojas de helecho.

a colocar una hilada de adoquines a cada lado del carril, normales, por tanto, a las del resto de la calle, figura décima. Otras veces se pavimenta una pequeña faja, a cada lado del carril, de otro material.

**Adoquinado sobre capa de hormigón.**

Es el firme urbano de mayor duración y menores gastos de conservación, y su único inconveniente es el coste exagerado de primer establecimiento, que hoy día suele oscilar entre 34 y 45 pesetas el metro cuadrado.

Las disposiciones de los adoquines, según la naturaleza de las superficies a pavimentar, son las mismas que acaban de describirse para los adoquinados sobre arena; examinaremos, pues, la naturaleza y composición del hormigón de cimiento, para cuya composición puede emplearse la cal, cemento rápido, de escorias y portland.

Los hormigones de cal, aunque producen buenos cimientos, son poco empleados, pues precisan de ocho a veinte días, según el grado de la hidraulicidad de la cal, para poder circular sobre ellos para hacer el adoquinado, y se comprende el trastorno que esto supone para la circulación en las calles de relativo tránsito; son, desde luego, más baratos que los de cemento y su

dosificación suele ser de 150, 200 a 250 kilogramos de cal por 800 litros de grava y 400 de arena.

Los hormigones de cemento rápido son aún menos empleados, pues los en-

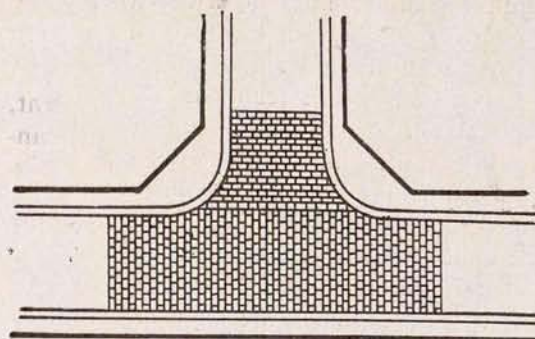


FIG. 5.ª - Cruces.

sayos efectuados no han dado buen resultado, aparte de requerir obreros especializados que lo manipulen rápidamente. No obstante, pueden prestar buenos servicios en casos de reparaciones por hundimientos en pequeños trozos, en los que conviene la mayor rapidez. Las dosificaciones pueden ser de 100, 150 ó 200 kilogramos por 800 litros de grava y 400 de arena.

El hormigón con cemento de escorias es también de endurecimiento rápido y tiene, por tanto, las aplicaciones arriba citadas, aunque tienen el inconveniente de ser afectados más fuertemente por las bajas temperaturas, no recomendándose su confección por debajo de los 5° C.

El hormigón de portland es el más duradero y ha sido, hasta ahora, el más usado, con dosificaciones de 150 o, a lo sumo, 200 kilogramos de cemento por 800 litros de grava y 400 de arena. Tiene, no obstante, el inconveniente de la duración del fraguado, que exige un plazo mínimo de cinco días.

Modernamente se comienza a usar el cemento fundido, con el que se ha pro-

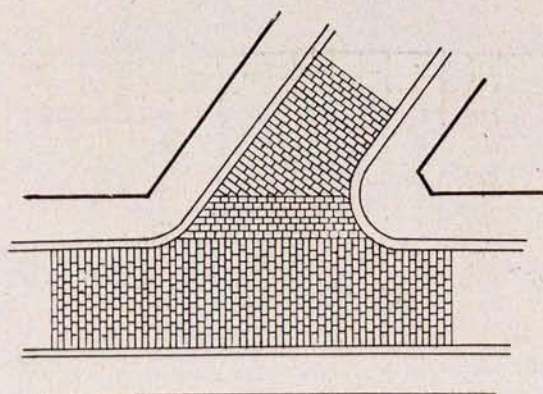


FIG. 6.ª - Pasarelas.

bado que al cabo de veinte horas de fraguado se han alcanzado resistencias no superadas por el portland en el plazo de un mes, por lo que su aplicación a los pavimentos se extiende enorme-

mente, sobre todo en los casos en que se impone reducir al mínimo la interrupción de la vía pública, como ocurre en las grandes poblaciones, en que estas interrupciones causan grandes trastornos a la circulación, y esto, a pesar de que su único inconveniente es el precio, que viene a ser casi doble del portland artificial. Es de suponer y de desear que el precio unitario vaya en descenso a medida que se perfecciona y extiende la fabricación y que cada vez se haga más uso de este cemento que tantas ventajas tiene. Para los trabajos en las vías de tranvías es insustituible, pues reduce a ocho días el tiempo necesario para ponerse en servicio el cimiento, que, con el hormigón de portland, se eleva a veintidós días.

El sistema de ejecución del hormigón con cemento fundido es exactamente igual al del portland, sin más que te-

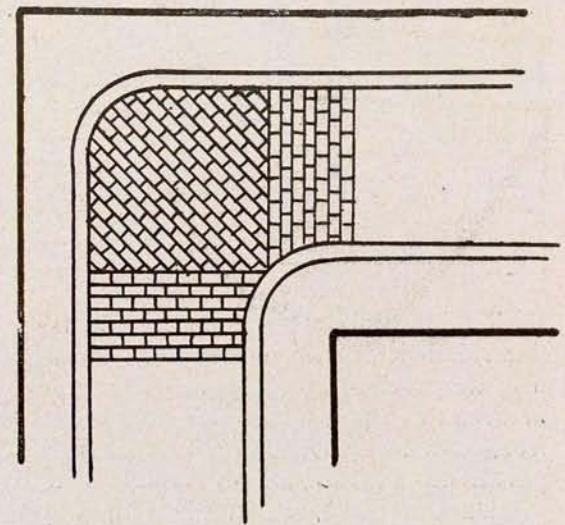


FIG. 7.ª - Hiladas en diagonal.

ner la precaución de que los útiles estén bien limpios y exentos de otros cementos cuya presencia, aun en mínima cantidad, produce un fraguado instantáneo en el momento del amasado.

La ejecución del cimiento de hormigón es algo más delicada que la del de arena, requiriéndose primero un piquetaje exacto y comprobado frecuentemente para conservar exactamente la forma de la calzada; después, el establecimiento de perfiles de hormigón transversal y longitudinalmente, según las líneas de piquetes, las cuales han de servir de maestras, y, por último, el hormigonado total de los recuadros formados por los perfiles de hormigón. Terminado el cimiento, se recubre con una ligera capa de arena para su protección durante el secado. Como término medio explicaremos que un equipo de diez hombres puede hacer en una jornada de ocho horas 120 a 140 metros cuadrados superficiales de capa

de hormigón de 0,15 metros de espesor, que es el que corrientemente se le suele dar.

Los adoquinados sobre hormigón se dividen en: con interposición de capa de arena y apoyados directamente sobre el cemento.

Los primeros se ejecutan repartiendo con carretillas la arena sobre el hormigón (sin rodar aquéllas sobre éste, sino sobre maderas colocadas sobre la capa de hormigón) y colocando los adoquines en igual forma que si

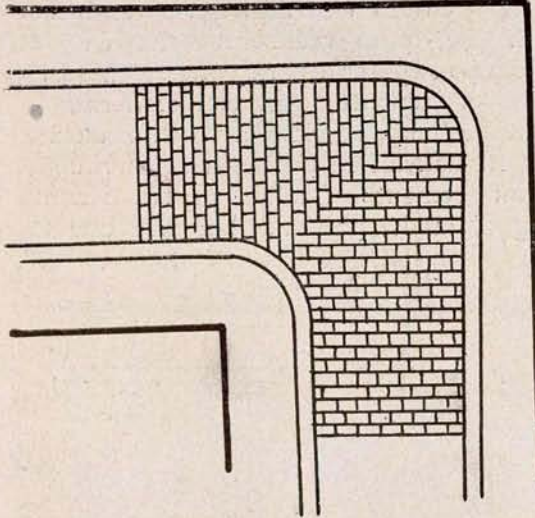


FIG. 8.ª - Hiladas en V.

fuesen sobre arena; en cuanto a la regularidad de los tizones en los adoquines, no precisa rigor alguno si la capa de arena es igual o superior a 0,08 metros. Generalmente las juntas de este pavimento se rellenan de arena; pero pueden hacerse también de lechada y deben hacerse en los badenes, cerca de aparatos hidráulicos, etc.

Los apoyados directamente sobre el cemento han sido los más empleados hasta aquí; pero los inconvenientes de no acusar las fugas de aguas de tuberías o alcantarillas colocadas bajo el mismo, lo que da lugar a gran número de hundimientos cuando el terreno, como ocurre en Madrid, es lo suficientemente suelto para ser arrastrado por dicha fuga de agua, produciendo oquedades que no se prevén y que hacen que el hormigón trabaje como bóveda hasta su rompimiento, unidos a la gran trepidación que una circulación intensa produce en las casas (evitada con la interposición de la capa de arena) y la menor duración de los adoquines, hacen que cada vez se vaya empleando menos. En ellos, además, no debe emplearse piedra blanda y deslizante, como pórfidos y areniscas; debiendo, pues, recurrir a los basaltos, cuarcitas y granitos.

La ejecución de este pavimento consiste en extender sobre el hormigón

una mezcla de 450 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena tamizada, a fin de suprimir la diferencia de altura de los adoquines y colocar en seguida éstos, relleno de las juntas con lechada de mortero a baño flotante con ayuda de escobilla y previo un abundante riego que permita la penetración de la lechada.

Existen otros dos tipos de adoquinados bastante inferiores a los descritos, pero que por ser mucho más económicos tienen aplicación en las calles de tránsito menos intenso; uno de ellos es el adoquinado sobre capa de piedra de 0,10 a 0,15 metros de espesor cilindrado, el cual tiene, desde luego, menos consistencia y exige para regularizar la forma del pavimento la interposición de una capa de arena de 0,06 a 0,10 metros. Una ligera mejora de este pavimento puede obtenerse extendiendo sobre la capa de piedra, al acabar su cilindrado, cal en polvo, que al fraguar constituye una especie de enlucido.

El otro adoquinado es el llamado mosaico, en el que en vez de adoquines se emplean piedras de forma cúbica, aproximadamente de 0,07 a 0,10 de arista, las cuales resultan mucho más económicas por labrarse en cantera con los desperdicios de adoquines, o bien por aprovecharse los adoquines viejos levantados de otras calles; ni que decir tiene que la mejor aplicación de este pavimento es a la refacción de otro de adoquinado que haya de levantarse,

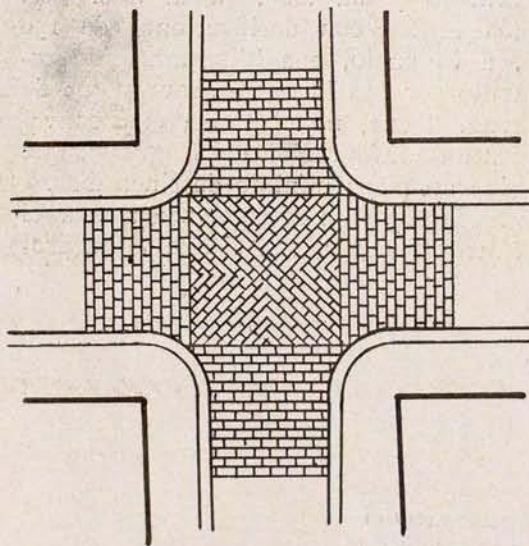


FIG. 9.ª - Cruz de caballero.

pues puede levantarse el cemento de hormigón.

Este pavimento es menos resistente, desde luego, que el adoquinado, y su superficie es más deslizante que la de aquél, por lo que no conviene llegar a pendientes de 4 a 5 por 100, si se emplea basalto, o al 6 por 100, si el mosaico se hace de granito o pórfido.

La descripción del mosaico no debe hacerse en modo alguno por hiladas normales al eje de la vía, sino que el sistema más generalmente seguido y más recomendable es el de arcos de círculo octogonales y escalonados, con redientes que montan unos en otros, lo que permite alargar y, sobre todo, reforzar las líneas longitudinales del encuentro de los arcos, que son las de mínima resistencia del pavimento.

Aunque los bordillos de las aceras pueden servir de apoyo a las hiladas,

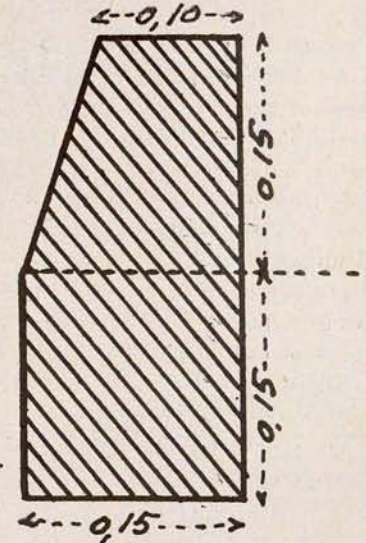


FIG. 10. - Bordillo normal.

es conveniente disponer en los arroyos dos o tres hiladas de adoquines ordinarios. La concavidad debe presentarse en el sentido de la pendiente, para que los elementos tiendan a cerrarse unos contra otros y consolide así el paisaje.

#### Pavimentos de asfalto.

Uno de los mayores inconvenientes de los adoquinados con firme de hormigón o sin él y capa de arena es el de su dureza para el tráfico, que se traduce en mayor desgaste de los vehículos y producción de ruidos y trepidaciones muy molestas, por lo que en las calles de viviendas, en las de lujo (cuyo tráfico principal es de automóviles) y aun en las comerciales se recurre a los pavimentos a base de asfalto, en las distintas formas de que trataremos, porque son mucho más blandos y proporcionan un tráfico más suave. No obstante, presentan, en general, otros inconvenientes que en ocasiones prescriben su empleo, como son: mayor deslizamiento en tiempo húmedo, reblandecimiento por el calor, dificultad de las reparaciones en invierno y coste de primer establecimiento relativamente elevado.

Desde el punto de vista higiénico no cabe duda alguna de que es inmejora-

ble por su impermeabilidad, por la ausencia de polvo y por la facilidad de limpieza; pero, desde el punto de vista urbano, esta impermeabilidad tiene sus inconvenientes cuando el subsuelo está ocupado por conductos de agua o gas, cuyas fugas no se acusan y cuya conservación se entorpece.

El asfalto es un carbonato de cal puro, tierno y poroso, perteneciente al piso superior del terreno jurásico, y de color achocolatado oscuro, debido a estar impregnado de una cantidad de betún variable entre el 2,5 al 15 por 100.

Aunque existen en Europa algunos yacimientos, y en España tenemos los de Maeztu (Alava), la principal producción puede decirse que está en el lago Brea, de la isla Trinidad (Antilla), que aparece en forma de cráter, y cuya cabida de betún asfáltico se calcula en más de nueve millones de toneladas, formándose constantemente nuevo material por evolución de gases eruptivos que brotan hacia el centro del lago, por lo que, prácticamente, resulta inagotable.

El material crudo se refina, y se obtiene un producto cuya composición y características son:

Betún soluble en bisulfuro de carbono .....	56,5 %
Materia mineral (ceniza).....	38,5 %
Materia orgánica insoluble en bisulfuro de carbono.....	5 %
<b>TOTAL.....</b>	<b>100 %</b>

Densidad .....	1,40
Punto de ablandamiento.....	85°
Punto de fusión.....	112°
Penetración a 25° C.....	4°

El asfalto puede emplearse directamente, o bien, si es demasiado duro, como ocurre con el Trinidad, mezclado con aceite mineral, el cual puede ser de carácter asfáltico o parafínico. Este aceite ha de reunir las condiciones esenciales siguientes:

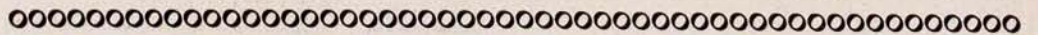
Densidad a 15° C.....	No menor de 0,92
Punto de inflamación...	— 177°
Volatilización en siete horas a 162° C. de temperatura .....	No mayor de 5 %

Los pavimentos de asfalto propiamente dichos pueden ser de dos clases: asfalto fundido y asfalto comprimido.

El pavimento de asfalto fundido es más barato que el del comprimido, pero es mucho menos resistente al desgaste y mucho más caro en gastos de conservación, por la facilidad con que se reblandece y se forman bolsas, baches, etc., llegando a resquebrajarse con las variaciones de temperatura y a levantarse a trozos. No obstante, atendiendo a la razón económica, el asfalto



Trabajos manuales de todas clases, en el Grupo escolar Cervantes, de Madrid.



fundido es muy empleado en calles de poca circulación.

La ejecución del cimiento (de hormigón, generalmente) ha de hacerse con tanto cuidado al menos como para los adoquinados, y su bombeo teórico debe

$$\text{ajustarse a la fórmula } f = K \frac{12}{1-I}$$

la que la constante **K** vale 0,015 a 0,016, o bien la forma de la parábola cúbica.

Una preocupación indispensable a guardar con todos los pavimentos asfálticos y cuya inobservancia ha sido

causa de muchos fracasos es la de que el cimiento de hormigón esté completamente seco antes de extender la capa asfáltica, lo que obliga a esperar de cinco a siete días, según la temperatura.

El asfalto fundido se prepara *in situ*, fundiendo en una caldera portátil los panes de asfalto y añadiéndoles una cantidad de betún y de arena en la proporción siguiente: Asfalto, 100 kilogramos; betún (para fundente), 8, y arena, 60.

La mezcla, efectuada a alta temperatura en una caldera provista de agi-

*Fomento de Obras  
y Construcciones*  
S. A.

*Madrid - Barcelona - Zaragoza*

Oficina en MADRID:  
*Plaza de las Cortes, número 9*

Almacén de tarjetas  
postales y abanicos  
al por mayor y menor

Hijo de F. Díez Pauperiña

Papelería - Imprenta  
Objetos de escritorio  
y artículos de piel

MAGDALENA, 32

Madrid

Teléfono 15123

hierro, de modo a formar una capa sensiblemente uniforme de algo más de espesor que la definitiva, para prever la merma por compresión que comienza seguidamente.

Lo primero que se hace es comprimir los bordes contra los bordillos o elementos de contención por medio de una herramienta especial, y después del resto de la calzada, que debe ejecutarse por numerosos obreros (al menos, uno por metro de anchura) provistos de piones de fundición de unos 10 kilogramos de peso. La compresión no debe ejecutarse de una vez, sino que requiere tres pasadas, aumentando en cada una la fuerza del apisonado.

Por último, un obrero pasa con suavidad por la superficie así apisonada un alisador, cuyo peso es de unos 17 kilogramos; actúa por su propio peso y produce el alisamiento de la superficie, borrando las huellas de los piones.

Condición indispensable es la de que todos los útiles han de ser calentados en un horno portátil, no para transmitir el calor, sino para evitar la adherencia del polvo a las superficies frías y su desagregación. Con el mismo fin, los útiles se frotran de vez en cuando con trapos impregnados de aceite. Cuando la capa de asfalto comienza a enfriarse, se hace circular un cilindro de fundición de unos 500 kilogramos arrastrado por hombres. Como detalles de ejecución importantes, consignaremos:

1.º Disminución de juntas mediante la construcción ininterrumpida de grandes superficies. Cuando no hay más

tadores, durante ocho horas, se extiende sobre el hormigón del cimiento, formando una capa de dos o tres centímetros de espesor, la cual se apisona y extiende por obreros arrodillados con una pieza de madera o espátula, de modo a dejar la superficie bien lisa entre dos maestras colocadas próximamente.

Terminada la extensión de la capa, se cubre con otra pequeña de arena para favorecer su enfriamiento gradual, y no se abre al tráfico hasta pasados tres o cuatro días.

El precio de este pavimento suele oscilar entre 15 y 20 pesetas el metro cuadrado, incluido el cimiento de hormigón de 10 ó 15 centímetros, generalmente usado.

En cuanto al sistema de ejecución del pavimento de asfalto comprimido, es completamente diferente; el polvo de asfalto ha de ser calentado en instalaciones fijas y transportado al sitio de empleo por carriles especiales de palastro y cubierto con sacos, llegando de esta forma sin enfriamiento sensible gracias a ser dicho polvo mal conductor del calor. Cada carrillo puede transportar de 1.600 a 1.800 kilogramos, con los que se pueden cubrir de 15 a 17 metros cuadrados, con un espesor de 0,05 metros.

Los obreros de la cuadrilla de extensión toman el polvo de estos carrillos, y bien directamente con palas, si la distancia lo permite, o bien en carretillas de mano, lo colocan sobre el cimiento, donde es extendido con rastrillos de

Flamarique  
&  
Homedes

CONSTRUCCIONES

MADRID

Malasaña, número 7

Teléfono 17345

remedio que hacer una junta, se deja un poco más el polvo sin comprimir, y cuando se vaya a verter la nueva capa se corta la anterior según una línea bien recta.

2.º Evitación de juntas longitudinales por el mayor peligro, sobre las transversales, de apertura por causa del rodaje.

3.º Pequeño riego con betún natural antes de extender el polvo de los ángulos, a fin de realizar una unión

¡Qué impaciente es D. Pedro de Répide! Y nada delicado, por supuesto.

Pero en esas cuestiones, allá cada uno...

○ ○

¿Homenaje a D. Enrique Carrión? Muy justo, porque no es fácil hallar un capitalista español que coloque en una finca doce, catorce o dieciséis millones de pesetas, para dar trabajo útil y embellecer una ciudad.

Pero conste que en el Municipio de Madrid las derechas obstaculizaron cuanto pudieron la construcción de Capitol.

○ ○

Ya está hecha la ley de Incompatibilidades a gusto de los señores que dominan. Ya se puede ser diputado y subsecretario, director general y hasta presidente de una corporación municipal como Madrid.

El Debate tiene en el Municipio seis concejales de su propia significación.

Les exigimos que prueben desde el escaño municipal lo que a veces insinúa el periódico de los jesuitas en sus referencias.

Si no se habla de ello donde se debe probar, es que se engaña a la opinión.

○ ○

No se deberían hacer homenajes en vida. Y debería estar prohibido dar el nombre de personalidades políticas, mientras vivieran, a las calles de las poblaciones.

Es una vergüenza para un país que haya ciudades que cambien el nombre de sus calles más importantes según sea la significación de la política venedora.

Hágalo quien lo haga, es una cosa de mal gusto.



más íntima y evitar la penetración de humedad.

4.º Los obreros compresores deben llevar sandalias o alpargatas, a fin de evitar huellas difíciles de hacer desaparecer.

**Otros pavimentos.**

El número de tipos de pavimentos a base de uno u otro producto o de varios combinados es importante; pero nos limitaremos a hacer una ligera reseña de los principales.

**Entarugado.**

Consiste en un verdadero adoquinado en el que los adoquines son de madera, bien sea de abeto rojo del Norte o bien de pino, y aunque al principio tuvo mucha aceptación y aunque de la práctica adquirida con su uso ha resultado que puede llegarse a suprimir casi completamente la dilatación (que es uno de sus inconvenientes) mediante el empleo de tarugos creosotados por vacío y presión, es lo cierto que cada vez va empleándose menos, pues son varios los obstáculos que a su uso se oponen, y que pueden resumirse en: peligro de deslizamiento notablemente

superior a los adoquinados, dificultad y carestía de una buena conservación, putrescibilidad y producción de polvo. Por estas razones no nos detenemos a detallar las particularidades de su ejecución.

**Pavimento de ladrillo.**

No ha sido usado aún en España, pero sí en Bélgica, Holanda y Estados Unidos. Consiste en un cimiento de hormigón sobre el cual, una vez seco, se extiende una capa de arena pura bien cribada y limpia de substancias extrañas, de unos 5 centímetros de espesor, sobre la que se colocan los ladrillos perpendicular u oblicuamente al eje de la calzada, dejando juntas transversales de 5 milímetros; se apisona con un cilindro de unas 5 toneladas y se rellenan las juntas de brea asfáltica o mortero de cemento, recubriendo luego todo con una capa de gravilla de 5 a 6 milímetros de espesor. Este pavimento puede únicamente resultar en calles de poco tráfico y no es recomendable.

**Adoquinados de caucho.**

El caucho empleado en bloques de las dimensiones de los tarugos de ma-



dera, vulcanizados sobre una placa metálica, da lugar a un pavimento insonoro, no deslizante, insensible a las variaciones de temperatura y de larga duración; ha de ir sobre capa de hormigón. Es, pues, un pavimento casi perfecto; pero tiene el inconveniente de resultar muy caro, por lo que sólo en casos especiales podrá emplearse.

**Pavimento de pontam.**

Patentado por la fábrica francesa de Pont à Mousson; a base de fundición y cemento. Consiste en colocar sobre un cimiento de hormigón pobre, de 10 a 12 centímetros de espesor, armaduras de fundición de 4 a 5 centímetros de altura, colocadas al tresbolillo, con separaciones variables según la resistencia a obtener, envueltas en hormigón rico de portland. La carestía de este pavimento le hace aplicable únicamente en localidades metalúrgicas y para tráfico muy pesado.

**Bloques de asfalto.**

Muy usado desde hace tiempo en los Estados Unidos en ciudades importantes y en calles de densa y pesada cir-

*Mármoles y Piedra*   
 *Torra y Passani*  
 ~ SOCIEDAD ANÓNIMA ~

BARCELONA

Rosellón, 153

Teléfono 70564

MADRID

Paseo Imperial, 25

Teléfono 70630

OBRAS QUE HIZO ESTA CASA

BARCELONA

Estación Monumental de M. Z. A.

Círculo ecuestre.

Hospital de San Pablo.

Capitanía general y Gobierno militar.

MADRID

Telefónica.

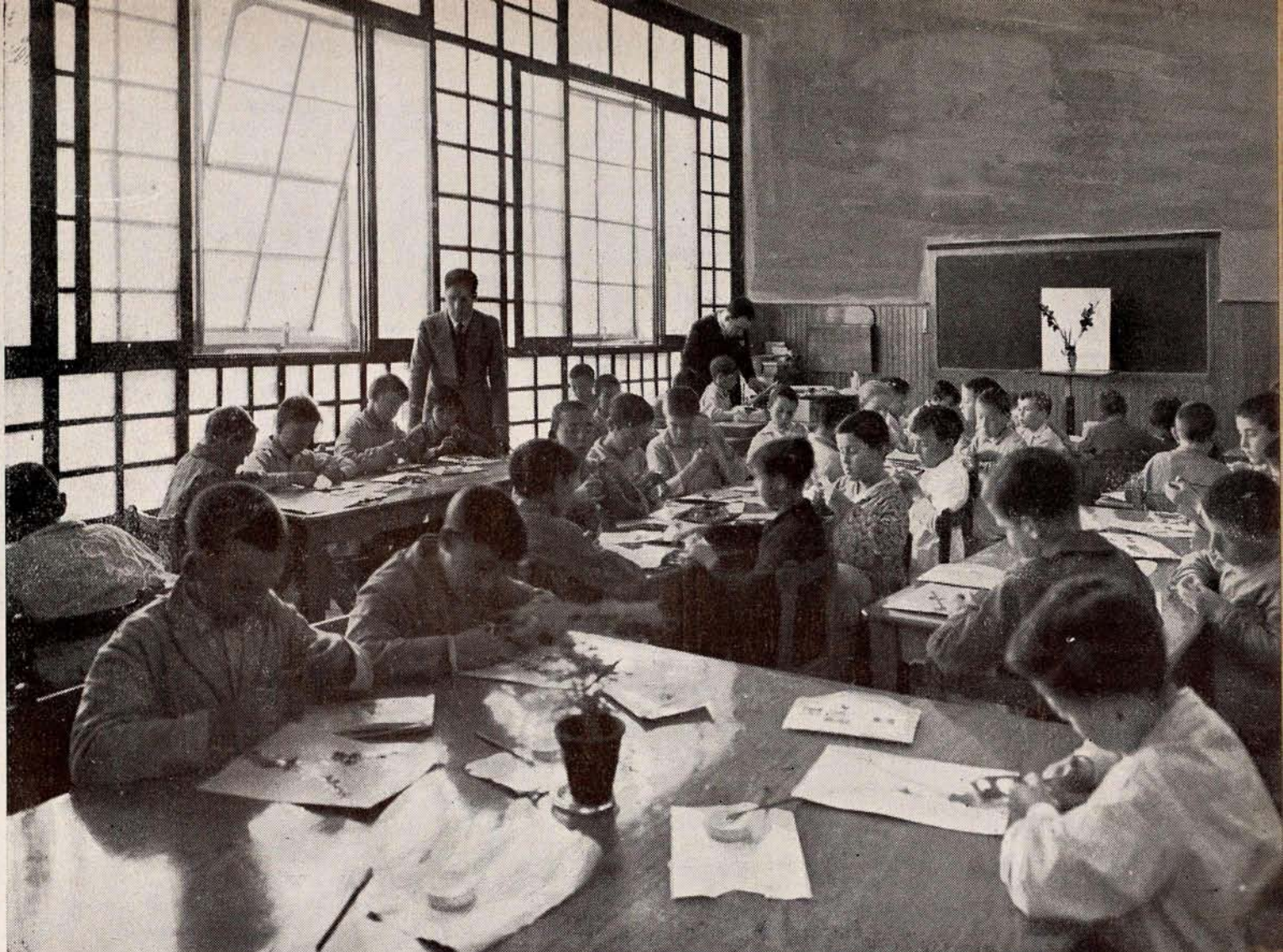
Facultad de Farmacia.

Facultad de Filosofía y Letras.

Arquerías de la Castellana.

Ministerios de Obras públicas y de la Gobernación.

Grupo escolar Cervantes: Una clase de dibujo en la sección cuarta.



culación. Los bloques están constituidos por un agregado de piedras cuarzosas trituradas y cemento asfáltico, moldeadas a una presión de 600 kilogramos por centímetro cuadrado.

La piedra, que ha de ser muy dura y en grano de 6 milímetros, entra en la proporción de un 70 por 100; la caliza, reducida a polvo impalpable, en la de un 20 por 100, y el cemento asfáltico es el asfalto Trinidad refinado y fluidificado como se ha dicho al tratar de los pavimentos asfálticos.

Los bloques se colocan sobre un cimiento de hormigón, y las juntas se rellenan en caliente con alquitrán espeso, recubriendo luego todo el pavimento con una capa de gravilla arenosa que se mantiene durante un mes.

El coste de este pavimento resulta alrededor de 25 pesetas; es resistente, no produce polvo ni barro, y su reparación es fácil por la sustitución de bloques aislados o en grupos; resultan, no obstante, algo deslizantes, y su desgaste es rápido.

#### Pavimento de surasfaltita.

Es un pavimento cuya composición es: Grava, un metro cúbico; arena, 200 litros; surasfaltita en polvo, 240 kilogramos; betún y brea mezclados, 70 kilogramos.

La surasfaltita es un producto paten-

tado. La mezcla se extiende en un espesor de 6 centímetros sobre el macadam apisonado, y se comprime con cilindro de 6 a 8 toneladas. Los resultados permiten abrigar esperanzas.

Prescindiendo de otros sistemas de menos aplicación, que alargarian este capítulo innecesariamente, vamos a describir las

#### Calzadas mixtas.

Se llaman así las calzadas pavimentadas con varias clases de pavimentos. Han nacido para atender a la necesidad del tráfico diverso que circula en las poblaciones modernas, haciéndolo compatible con la economía.

El tipo más corriente de estas calzadas mixtas es el que consiste en disponer un firme especial, generalmente asfáltico, entre dos anchas fajas adoquinadas. Con este firme mixto se atiende al tráfico pesado de carros y al ligero de automóviles. Esta misma disposición es muy práctica cuando existen vías de tranvía, en las que el adoquinado es prácticamente insustituible, y claro que cuando existe una sola vía de tranvía, ubicada en la parte central del arroyo, la distribución de firmes se alterará, colocando en el centro el adoquinado. No requieren ningún detalle de ejecución, pues cada pavimento se ajustará a las condiciones de los de su

tipo, y no hay que decir que sus inconvenientes son mayores que los de tipo único, por la heterogeneidad de sus componentes.

#### Trams.

El tram es un enlosado de piedras anchas colocadas sobre cimiento de hormigón, separadas lo suficiente para que sirvan de rodadura a las ruedas de los carros. El interior de estas losas se pavimenta con adoquines corrientes, o mosaico, u hormigón blindado, a fin de favorecer la adherencia de las patas de las caballerías. La separación de las losas es de 0,70 metros, y la anchura de ellas, de 0,60 metros.

Las ventajas de esta disposición, cuando se respeta el sentido único de la circulación, son grandísimas, como puede comprobarse en Valencia, en la carretera del Grao, y, hasta no hace mucho, en Madrid, en la cuesta de San Vicente, y su único inconveniente es que es cara, por lo que sólo en casos de frecuentísima y pesada circulación pueden resultar practicable; también puede pensarse en ella para calles estrechas de poblaciones de montaña, en las que los materiales se encuentran próximos y a precios ventajosos.

JOSÉ PAZ MAROTO

Ingeniero.

# Mataderos y Mercados

## Mercados

SE designa con este nombre el lugar en que se reúnen los comerciantes, y a veces los productores, o representantes de éstos, para hacer la oferta de sus mercancías a los consumidores y detallistas.

El estatuto municipal enumera, entre las distintas facultades de los Ayuntamientos, la de establecer *ferias y mercados* y cuidar de su policía. Por lo anteriormente expuesto, es facultad del Ayuntamiento de Madrid organizar el mercado central de abastos, al objeto de que sea fácil toda política de abastos; al propio tiempo que desaparezcan costumbres antiguas y quizá abusivas, es aconsejable la ponencia siguiente:

### Mercado central de abastos de frutas y hortalizas

Todo producto de frutas, hortalizas y patatas que se introduzcan en la población de Madrid para su venta y consumo será obligación por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid exigir la recepción de estos productos en el mercado central de abastos, bajo las condiciones siguientes:

Para poder recibir y vender los productos que se contratan, en el mercado central de abastos, debe exigirse lo siguiente:

T

IEMPOS

NUEVOS

REVISTA QUINCENAL

◆

*Precios de suscripción:*

Trimestre...	7,50 ptas.
Semestre...	14 —
Año.....	24 —

*Rollo, 2  
Tel. 27942*

Ser comisionista o agente comercial con ejercicio en Madrid.

Comisionistas o agentes comerciales de frutas y hortalizas y patatas.

Para que el Ayuntamiento faculte a estos comisionistas la realización de sus operaciones en el mercado central de abastos deberá condicionar lo siguiente:

a) Justificar debidamente el carácter de agente comercial, y al objeto de garantizarse el Ayuntamiento sobre la personalidad de estos agentes, ser obligatoria la colegiación de tales agentes en el Colegio Oficial de Agentes Comerciales de la provincia de Madrid.

b) Todos los libros de contabilidad que reflejen las operaciones realizadas

por estos agentes comerciales en el mercado central deberán ser sellados y foliados por la intervención municipal del mercado o, en su caso, por la delegación de abastos; en esta u otra dependencia municipal se archivarán, siempre que estén finalizados todos los libros de los señores agentes comerciales, sin perjuicio ni inconveniente en legalizar de igual forma la apertura de nuevos libros.

Por la intervención municipal o delegación de abastos se promulgará y difundirá al conocimiento de los agricultores-cosecheros la facilidad y ventaja de comprobar la veracidad de las ventas de sus remesas, con sólo dirigirse solicitando datos a la intervención municipal del mercado.

De esta forma, el excelentísimo Ayuntamiento vigila y practica política de abastos, para en todo momento determinar si los detallistas venden al consumidor con exceso de beneficios, etcétera, etc.

Todo asiento-operación que los señores agentes comerciales transcriban en sus libros de contabilidad serán de la personal y exclusiva responsabilidad de los mismos, a cuyo extremo será labor del Ayuntamiento el acuerdo de imprimir sanciones a los que obren de mala fe o con idea de hacer quebrantarse la buena moralidad en toda clase de operaciones.

Siempre que el Ayuntamiento exija

BASTOS Y CIA., S. en C. INGENIEROS

*Cámaras frigoríficas. Motores Diesel. Bombas centrífugas. Depuración de aguas. Instalaciones de acondicionamiento de aire.*

MADRID: Paseo de Recoletos, 12.-Tel. 53502

personalidad a los agentes comerciales (colegiación), controle todas sus operaciones, imponiendo sanciones graves a sus contraventores, y reglamente deberes y derechos, se consigue una buena política de abastos y policía de mercados, sin quebranto, ni deprestigio, ni riesgo por parte del Ayuntamiento de Madrid.

c) Todo agente comercial que ejerza sus funciones en el mercado de abastos obedecerá y cumplirá las órdenes o indagaciones relacionadas con su profesión que, siempre por escrito, le dirijan las autoridades municipales su-

periores, y para caso de duda consultará con el Colegio, expresando, también por escrito, toda contestación.

d) En cuanto al formato, encasillado y encabezamiento de los libros de contabilidad, será uniforme y general para todos los señores agentes, y a tal objeto y finalidad prácticos se pondrán de acuerdo autoridades municipales y agentes comerciales para la discusión y cambios de criterio, sobre cuyos extremos se optará siempre por el sistema más diáfano y menos complicado, en relación a la forma evolutiva de las operaciones realizadas.

## Reglamentación del mercado central

Artículo 1.º Todo producto, frutas, hortalizas o patatas, deberá concurrir al mercado para la realización de su venta, con la excepción de que, por circunstancias especiales (insuficiencia de mercado, condiciones climatológicas), que fácilmente pueden influir en la no maduración del producto o descomposición del mismo, y a base de que el agente comercial extienda una declaración jurada de clase de artículo y cantidad y determine sitio donde

lo tenga almacenado, se concederá por parte del Ayuntamiento la no introducción en el mercado, previa la promesa jurada del agente comercial de satisfacer el impuesto municipal tan pronto realice su venta, sin ningún nuevo impuesto ni inconveniente por parte del Ayuntamiento.

Art. 2.º En ningún modo se tolerará la introducción en Madrid de frutas, hortalizas y patatas sin ser objeto de venta en el mercado central de abas-

tos. Asimismo vigilará el Ayuntamiento el cumplimiento de estos primero y segundo artículos.

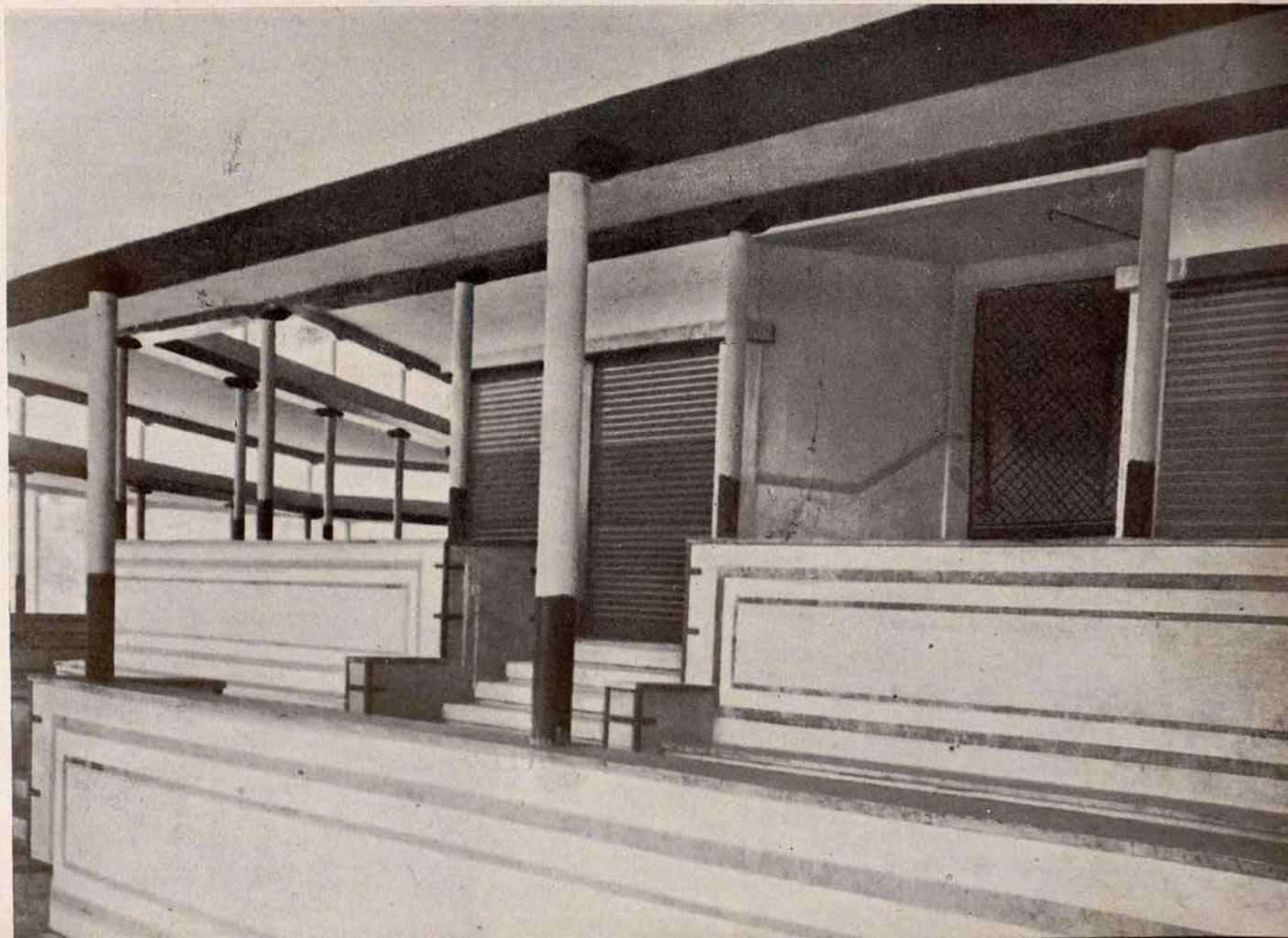
Art. 3.º Las operaciones de venta que se realicen en el mercado serán al por mayor, y en manera alguna se tolerará la venta al detall, ni dentro del mercado ni al exterior del mismo, a un radio de distancia que no exceda de 700 metros.

Art. 4.º El horario del mercado deberá ser: de abril a octubre, de seis a nueve de la mañana, y de noviembre a marzo, de ocho a once de la mañana.

Art. 5.º Tanto frutas, hortalizas y patatas que se vendan a peso podrá ser permitido que se vendan en la misma nave que al agente comercial le haya designado el Ayuntamiento. También pueden venderse en la misma nave naranjas y limones; pero se excluirá la hortaliza o verdura que se venda a cuento, a cuyo extremo se realizarán las ventas en sitio apartado; mas siempre en el interior del mercado y al mismo horario de éste.

Art. 6.º Finalizado el horario del mercado que definitivamente se establezca se concederá un aumento de mercado de una hora para la realización en pública subasta del género sobrante.

A este efecto, y al igual que en los puertos de mar contratan el pescado, instalará el Ayuntamiento un local con asientos numerados e instalación de



Un aspecto de los cajones de venta del nuevo mercado de la plaza de Olavide, próximo a inaugurarse.

timbres, para que al vocear las partidas de género y sus descensos en precio puedan los compradores hacer uso del timbre numerado si les interesan la oferta y el precio.

Art. 7.º Terminado el plazo reglamentario de mercado y de subasta se concederá otra prórroga prudencial de tiempo para la salida de toda mercancía, al objeto de que quede completamente desalojado el mercado diariamente para proceder a su limpieza, saneamiento e introducción de bultos para el mercado siguiente, o sea para el otro día.

Art. 8.º Prohibición absoluta de poder actuar como agente comercial de frutas, etc., en el mercado, así como, con ningún carácter, vender en el mercado, a toda persona que no esté legalmente facultada e inscrita como tal agente comercial de frutas y hortalizas.

Art. 9.º Los introductores-cosecheros que realicen las ventas de sus productos quedan obligados a lo siguiente:

a) Ejercerán sus ventas en sitio distinto al que ocupen los agentes comerciales.

b) Acreditarán, mediante relación jurada, que se archivará en la Intervención municipal, que los géneros que reciben y venden son recolectados en sus fincas, bien en propiedad o arrendadas; acatando la exigencia de pre-

*El Sr. Salazar Alonso ha conseguido un voto de gracias a favor de D. Andrés Ovejero, por su ofrecimiento de dar unas conferencias dedicadas a los niños de Madrid.*

*El Sr. Ovejero pudo hacer esto mismo durante los muchos años en que en el Municipio madrileño había genuinos representantes del pueblo madrileño.*

*¿No le dará rubor al profesor de la Central prestar su colaboración a quienes han venido a sustituir a los verdaderos concejales por Madrid?*

*Cosas veredes...*

oooooooooooooooooooooooooooooooo

sentación de documentos que tanto la Intervención municipal como los señores agentes comerciales crean pertinente exigir para la fácil demostración de productores.

c) No podrán vender sus productos a los agentes comerciales, y sí directamente a los detallistas-consumidores, y ni los productores ni los detallistas-consumidores podrán realizar reventas dentro del mercado.

d) Todo introductor-productor estará sujeto a obedecer el control municipal de igual forma que los agentes comerciales.

Art. 10. Se consideran días inhábiles, y por tanto de no celebración de mercado, los domingos y demás fiestas nacionales que por acuerdo del Ayuntamiento se determinen.

Art. 11. La introducción de mercancías que se contraten en el mercado central se iniciará dos horas después de finalizar el mercado, al exclusivo objeto de que quede tiempo para efectuar la limpieza y desinfección sin estar los géneros en el mercado durante esta operación de limpieza interior y finalizar dos horas antes de empezar el horario de mercado.

Art. 12. Durante las horas de mercado o contratación no será permitida la estancia de camiones y demás vehículos con géneros en las proximidades del mercado, ni aun con pretexto de alegar la espera de descarga o introducción.

De igual forma se vigilará por empleados municipales la no realización de ventas al por mayor fuera del mercado central de abastos.

Art. 13. No será permitida la entrada de bultos o mercancías en el interior del mercado sin el visado y presentación ante los celadores del docu-



Interior del nuevo mercado de Olavide, en el distrito de Chamberí, que higienizará la plaza donde está instalado, haciendo desaparecer los inmundos tinglados de venta al aire libre.

mento acreditativo de estar satisfecho el arbitrio municipal que el Ayuntamiento determine en sus disposiciones.

Art. 14. A todo agente comercial legalmente inscrito y autorizado que se dedique a vender o remitir géneros a provincias se le concederán dos horas extraordinarias, después del horario de mercado, para el arreglo y conducción a las estaciones del género destinado a provincias.

Art. 15. Terminada la descarga y locación de la mercancía en cada nave o pavimentación correspondiente a cada agente comercial, se procederá al reconocimiento sanitario antes de proceder a su venta.

Art. 16. El acceso o entrada al mercado central durante la no celebración de contratación o venta sólo será permitida a los señores agentes comerciales y dependencia legal y autorizada de los mismos. En manera alguna a compradores ni cualquiera otros visitantes sin la previa autorización escrita de la Intervención municipal o señores agentes comerciales; al fiel cumplimiento de este artículo, los señores agentes comerciales deberán ir acompañados de su carnet correspondiente que acredite su personalidad, y sus empleados o dependientes también tendrán su correspondiente carnet de identidad, autorizado por su jefe y con el vistobueno de la Intervención municipal.

Art. 17. La descarga de bultos o introducción en el mercado deberá ser por personal que elijan o determinen los señores agentes comerciales, sujetos a las debidas garantías y nombramiento de los mismos, con el vistobueno de la Intervención municipal.

A estos dependientes o jornaleros se les exigirá la obligación de estar asegurados sobre accidentes de trabajo en el caso de que perciban su trabajo por bulto descargado, en cuyo caso será obligación de ellos mismos satisfacer la prima del seguro. Caso de estar a

jornal fijo y sujeto a las horas reglamentarias de trabajo, será de cuenta del patrón o jefe el abono de la prima del seguro.

Art. 18. Recordando los artículos 6.º y 7.º, que determinan y limitan la estancia de los bultos o mercancías en el interior del mercado, se prohibirá terminantemente depositar en las naves envases.

Art. 19. Toda nave o pavimento que ocupen los señores agentes comerciales serán determinadas por el Ayuntamiento, y les será permitida la instalación al fondo de la misma de una o varias mesas de escritorio, así como de teléfono; deberán estar limitadas unas de otras por una franja impresa en el suelo o por algún supletorio de madera o lámina metálica; de igual forma y en sitio visible se anunciará en lienzo o talla colgante de madera el nombre del agente, número de inscripción y demás texto.

Art. 20. No será permitido a ningún agente comercial instalar ornamentos o cualquier construcción, ni aun a base de que satisfaga el mismo agente los gastos de construcción, ni a pretexto alguno, y sí solamente el escritorio, y sin sujeción alguna, al fondo de su nave correspondiente.

Art. 21. En la nave correspondiente a cada agente comercial instalará el Ayuntamiento una báscula de precisión para efectuar el peso de las ventas que realice, siendo de cuenta del Ayuntamiento satisfacer su importe, conservación y nombramiento de personal para efectuar los pesos.

Art. 22. Caso de que el Ayuntamiento eliminase la instalación de estas básculas por su cuenta, nombrará el personal suficiente para realizar los pesos de las ventas realizadas por cada agente comercial.

Art. 23. Deberá determinarse si el agente comercial queda facultado para realizar los pesos de las ventas que

realice. Caso de que por economía para el Ayuntamiento se acordase el conceder derecho a pesar a los señores agentes comerciales, se bonificará o compensará a estos industriales asignándoles o reduciendo en su tributación una cantidad anual a determinar.

Art. 24. Durante la celebración del mercado, solamente habrá una puerta de entrada para el público comprador, debidamente vigilada para poder prohibir la entrada a elementos no compradores, a cuyo efecto deberá montar y nombrar el Ayuntamiento personal amplio para vigilar y cumplir el reglamento de mercados. A todo individuo que infunda sospecha a los celadores de puerta y demás autoridades municipales podrán exigir el carnet de identidad de comprador o el recibo de contribución de la industria a que se dedique.

Art. 25. Toda venta realizada por los señores agentes comerciales, tanto a crédito como al contado, deberá acompañar a la salida del bulto o bultos de fruto vendido una *salida impresa*, timbrada con el nombre del agente comercial, detalle de peso y nombre del comprador, como asimismo procedencia y nombre del remitente.


Esta salida será por duplicado: una que extenderá en el acto de la venta y otra, matriz, que quedará en posesión del agente comercial.

No será permitida la salida de ningún bulto del mercado sin este requisito.

Los funcionarios municipales archivarán estas salidas para cualquier comprobación; siendo de la responsabilidad de éstos el cumplimiento de esta exigencia. Los talonarios de estas salidas serán fechados y sellados por la Intervención municipal, y por semanas y decenas se comprobarán las *salidas* y las *matrices*, archivándose por fechas y nombres de los señores agentes comerciales.

T. R.

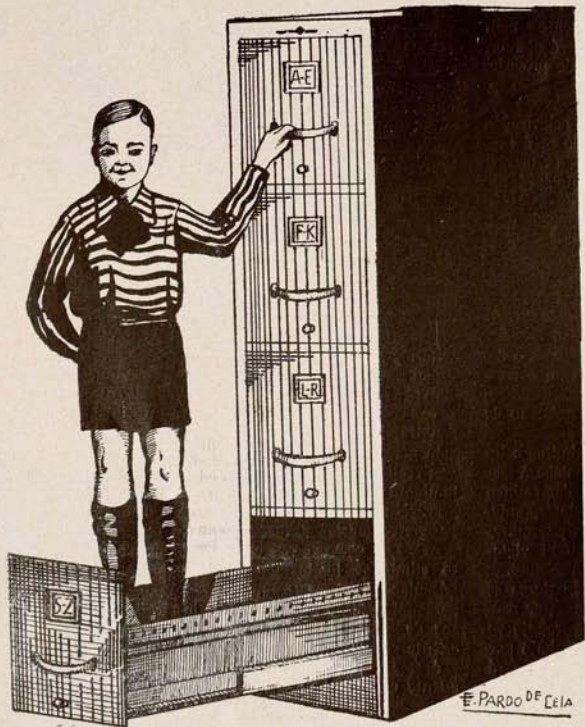
*Ginés Navarro e Hijos*   
CONSTRUCCIONES S. A.

DOMICILIO SOCIAL:  MADRID = FLORIDABLANCA, 3

# ARCHIVADORES DE ACERO

MARCA

**Rudy Meyer**



LA CALIDAD MÁXIMA

PIDA DETALLES:

**Rudy Meyer**

MADRID

Montera, 28

# Ley Municipal y Provincial de Italia

## Disposiciones preliminares.

**A**RTÍCULO 1.º Las resoluciones que sean de iniciativa gubernativa y que impliquen atribuciones nuevas para las autoridades municipales o provinciales, o abolición o modificación de las atribuciones ya existentes, deberán dictarse de acuerdo con el ministro del Interior, salvo cuando sean promovidas por éste.

Art. 2.º Toda disposición legislativa que grave a los Municipios o a las provincias con mayores o nuevos gastos deberá dictarse de acuerdo no sólo con el ministro del Interior, sino también con el de Hacienda. El acuerdo deberá consignarse en el correspondiente proyecto de ley, y cuando el gasto sea inherente a servicios de carácter estatal deberán consignarse al propio tiempo a las entidades interesadas los ingresos correspondientes.

Art. 3.º Las autoridades gubernativas podrán ejercitar en todo tiempo, por medio de comisarios, la facultad de sustitución que les confieren las leyes en cuanto a sus relaciones con las entidades públicas locales.

Art. 4.º Salvo en los casos de delegación o sustitución admitidos por las leyes, los actos realizados en nombre de la administración de un Municipio, de una provincia o de una Mancomunidad por órganos no competentes carecerán de efectos jurídicos, por lo que se refiere a las entidades correspondientes.

Art. 5.º Mientras la ley no disponga otra cosa, se admitirá el recurso por vía jerárquica y ante la autoridad superior contra las resoluciones de las autoridades gubernativas inferiores.

El recurso jerárquico sólo podrán utilizarlo los que tengan interés en el mismo, y no se admitirá una vez transcurridos treinta días desde la fecha de la notificación o de la comunicación administrativa, o desde el momento en que el interesado haya tenido, en cualquier forma, pleno conocimiento de la resolución de que se trata.

Cuando la autoridad requerida no crea conveniente comunicar de oficio el recurso a la otra parte interesada, ordenará que se haga la notificación a dicha parte por el propio recurrente en el término establecido por dicha autoridad y que quede en suspenso el fallo hasta que no conste haberse efectuado dicha notificación.

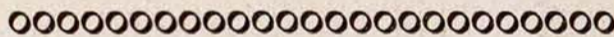
En el plazo de veinte días, a contar desde la notificación del recurso, los interesados podrán presentar a la autoridad encargada del mismo sus respectivas conclusiones.

Transcurridos ciento veinte días desde la fecha de presentación del recurso sin que la autoridad correspondiente haya dictado resolución alguna, el re-



**BONIFACIO MARTÍN**

**Primer teniente de alcalde de Oviedo, muerto durante los sucesos allí desarrollados.**



currente podrá solicitar, mediante instancia dirigida a dicha autoridad, que se dicte la resolución que proceda.

Transcurridos sesenta días desde la presentación de dicha instancia sin que recaiga decisión alguna, se entenderá rechazado el recurso a todos los efectos legales.

Los recursos jerárquicos dirigidos al Gobierno con arreglo a disposiciones legales se substanciarán mediante resolución definitiva del ministro, a no ser que se trate de recursos contra resoluciones ministeriales, o que en las leyes se disponga otra cosa.

Art. 6.º El Gobierno tendrá facultad en todo tiempo para anular de oficio o por denuncia, y previo dictamen del Consejo de Estado, cualesquiera actos en que exista vicio de incompetencia, exceso de poder o infracción de ley o de reglamentos generales o especiales.

Contra los reales decretos se admitirá siempre el curso por ilegitimidad ante el Consejo de Estado en funciones jurisdiccionales, o bien el recurso extraordinario ante el rey.

Art. 7.º Para ser nombrado para alguno de los cargos o empleos previstos en la presente ley será necesario, además de los requisitos especiales exigidos en cada caso, ser ciudadano del Estado, gozar de los derechos civiles, acreditar buena conducta moral y política, ser mayor de edad y saber leer y escribir.

Por lo que se refiere a personas naci-

das después de 1917, el nombramiento para los cargos antes mencionados sólo podrá recaer en los que hayan cumplido las obligaciones escolares con arreglo al título V, párrafo 1.º, del texto único, aprobado por real decreto de 5 de febrero de 1928, número 577.

Se entenderán equiparados a los ciudadanos del Estado los italianos que no habiten en el reino.

La prueba de la buena conducta se hará mediante certificados del alcalde del Municipio de residencia, y la de saber leer y escribir, mediante certificado de las autoridades escolares.

Art. 8.º No podrán ser nombrados para los cargos previstos en la presente ley:

1.º Los que se hallen en estado de interdicción o de inhabilitación por enfermedad mental.

2.º Los comerciantes quebrados, mientras dure la quiebra, a no ser que hayan transcurridos cinco años desde la fecha de la sentencia declarativa de la quiebra o desde la fecha en que hubieren sido considerados quebrados con arreglo al artículo 39 de la ley de 24 de mayo de 1903, número 197.

3.º Los que se hallen recogidos en establecimientos de caridad y los que se encuentren habitualmente a cargo de congregaciones de caridad o de otros institutos públicos de asistencia o de beneficencia.

4.º Los condenados por deserción en tiempo de guerra, aunque hayan beneficiado de alguna gracia, indulto o amnistía.

5.º Los condenados a penas de prisión de cualquier clase, por más de tres años.

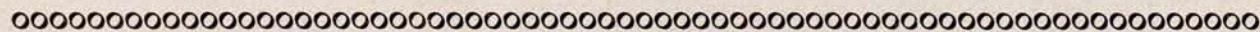
6.º Los condenados a degradación.

7.º Los condenados por delitos contra la personalidad del Estado, o contra la libertad individual, previstos en los artículos 600 a 607 del Código penal, o por peculado, concusión, soborno, calumnia, confabulación prevista en el artículo 416 del Código penal, prevaricación del abogado y defensor y abuso de confianza previstos en los artículos 381, 382 y 383 del Código penal; por delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, excluidos los delincuentes en quienes concurra la circunstancia atenuante prevista en el artículo 62, número 4.º, del Código penal; violación, corrupción de menores, actos y abusos deshonestos, trata de mujeres, inducción a la prostitución, explotación de prostitutas y alcahuetería; homicidio, lesiones corporales seguidas de muerte y las previstas en el artículo 583 del Código penal y el aborto provocado; hurto, excepto cuando haya de castigarse por querrela de la persona ofendida; robo y secuestro de personas con el fin de robarlas, estafa y otros fraudes, apropiación indebida y daños previstos en el artículo 635 del Código pe-





Segovia: Puerta de la Clastra, en la calle de Velarde, próxima al Alcázar.



nal; ocultación de bienes y quiebra fraudulenta en los casos en que se proceda de oficio respecto de cualquiera de dichos delitos.

8.º Los condenados por delitos que, según la legislación penal ya derogada o con arreglo a leyes penales especiales vigentes, correspondan a los delitos enumerados en el número anterior.

9.º Los que hayan sido condenados dos veces por haber sido recogidos en estado de embriaguez manifiesta o por haber cometido algún delito en estado de embriaguez. Esta incapacidad durará cinco años, a partir de la fecha en que haya sido extinguida o condonada la pena impuesta en la última sentencia. En caso de reincidencia dentro del plazo antes mencionado, se contará un nuevo quinquenio de incapacidad a partir del día en que haya sido extinguida o condonada la pena impuesta por la segunda condena.

10. Los condenados por mendicidad.

11. Los que hayan sido condenados con arreglo a los artículos 108, 109 y 118 de la ley Electoral política de 2 de septiembre de 1928, texto único, número 1.933.

12. Los inhabilitados para cargos públicos y los que estén sometidos a cualquier medida de detención preventiva o de libertad vigilada, así como los confinados por disposición de la po-

licía y los que hayan sido objeto de apercibimiento. Esta incapacidad cesará transcurridos cinco años desde la fecha en que haya terminado la inhabilitación o los efectos de la vigilancia, confinamiento o apercibimiento.

13. Los que exploten casas de lenocinio.

Quedan exceptuados los condenados rehabilitados.

Art. 9.º Las condiciones señaladas como causa de incapacidad o de incompatibilidad para un determinado cargo impedirán el nombramiento para el mismo cuando sean anteriores a dicho nombramiento, o determinarán la destitución cuando sobrevengan posteriormente.

Esto no obstante, la pérdida de la buena conducta moral y política no producirá la pérdida del cargo; pero dará motivo a la aplicación de las medidas previstas en la ley.

Cuando la incapacidad proceda solamente de la acumulación de cargos, el interesado podrá declarar, en el término de quince días, a contar desde el último nombramiento, por cuál de los cargos se propone optar. Si el interesado no hiciere tal declaración dentro del plazo señalado al efecto, quedará anulado el segundo nombramiento.

Art. 10. Cuando no se disponga otra cosa, la declaración de pérdida del cargo o la aceptación de la dimisión de un

empleo determinado corresponderá a la misma autoridad que haya hecho el nombramiento.

Art. 11. El carácter gratuito del cargo no excluirá el reembolso de los gastos que la persona investida del cargo haya tenido que sufragar para el ejercicio de sus funciones.

Art. 12. No podrá darse mandato imperativo a las personas designadas para un cargo público por aquel a quien corresponda hacer la designación con arreglo a la ley.

Art. 13. Entre los que ocupen cargos públicos de un mismo grado, la antigüedad se determinará por

la fecha del nombramiento, y en caso de nombramiento simultáneo, con arreglo a la edad de los interesados.

Art. 14. Los que hayan sido nombrados por un período fijo para un cargo público continuarán en el cargo, aunque haya transcurrido dicho plazo, hasta que tomen posesión sus sucesores.

Art. 15. En los organismos colegiados, la salida de todos los miembros de los mismos será simultánea.

El que sustituya a uno de dichos miembros que por algún motivo haya cesado antes de tiempo de formar parte del organismo colegiado, sólo continuará en el cargo hasta la fecha en que su predecesor hubiera debido cesar.

Art. 16. Los administradores de los Municipios, de las provincias y de las Mancomunidades deberán abstenerse de tomar parte directa o indirectamente en los servicios, recaudaciones, suministros y contrataciones correspondientes a las entidades a que pertenezcan o a las instituciones sometidas a la administración, tutela o vigilancia de dichas entidades.

Igual obligación incumbirá a los consultores, así como a los individuos de la Junta provincial administrativa, respecto de todas las entidades sometidas a su tutela.

## TITULO PRIMERO

**Circunscripciones administrativas, autoridades gubernativas y órganos de inspección de las entidades locales.**

Art. 17. El reino se divide en provincias y Municipios. La circunscripción de las provincias y Municipios se regulará por la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el título II.

Cuando una ley que modifique la circunscripción de las provincias o de los Municipios no disponga otra cosa, el régimen de relaciones entre las entidades interesadas se establecerá por real decreto.

Art. 18. En todas las provincias habrá un prefecto, un subprefecto, un Consejo de prefectura y una Junta administrativa.

En todas las provincias existirá un servicio de inspección confiado a funcionarios de los grupos A y B de la administración del ministerio del Interior, y a las órdenes inmediatas del prefecto. Este servicio tendrá por objeto garantizar, mediante visitas no avisadas y periódicas de las administraciones provinciales y municipales, el funcionamiento ordenado y la marcha regular de los servicios públicos, así como el exacto cumplimiento de las leyes y de los reglamentos.

Art. 19. El prefecto es la más alta autoridad del Estado en la provincia y el representante directo del Poder ejecutivo.

En el prefecto se concentrará toda la vida de la provincia, que recibirá de él impulso, coordinación y normas directivas.

De acuerdo con las normas generales del Gobierno, el prefecto cuidará de garantizar la unidad de la dirección política en el desenvolvimiento de los dis-

tos servicios correspondientes al Estado y a las entidades locales, coordinando la acción de todas las oficinas públicas y vigilando sus servicios, salvo los pertenecientes a la administración de justicia y a los ramos de Guerra, Marina, Aeronáutica y Ferrocarriles.

El prefecto ejercerá las atribuciones que le confíen las leyes y regulará cuando sea necesario las relaciones entre las autoridades administrativas y judiciales, por lo que se refiere a sus respectivas atribuciones.

En casos de necesidad o de urgencia adoptará las medidas que juzgue indispensables para la defensa del interés público.

Vigilará la marcha de todas las administraciones públicas y el comportamiento de su personal, sin perjuicio de las normas generales vigentes acerca del estatuto jurídico de los dependientes del Estado, y salvo las excepciones que se mencionan en el párrafo tercero del presente artículo.

Ordenará las investigaciones que considere necesarias en las administraciones sometidas a su vigilancia.

Enviará comisarios especiales a las administraciones de las entidades locales para que, en caso de tardanza u omisión por parte de los organismos ordinarios, efectúen los actos que sean legalmente obligatorios y para que se encarguen de regir dichos organismos cuando por cualquier motivo no puedan funcionar normalmente.

Cuidará del orden público y de la seguridad pública, para lo cual dispondrá de la fuerza pública y podrá requerir el empleo de otras fuerzas armadas.

Presidirá el Consejo de prefectura y la Junta provincial administrativa.

Art. 20. Además de las ordenanzas de urgencia resultantes del ejercicio de

la función subsidiaria a que se refiere el párrafo primero del artículo 55, el prefecto podrá dictar ordenanzas de carácter transitorio y urgente en materia de urbanismo, policía local e higiene y por motivos de sanidad o de seguridad pública que interesen a toda la provincia o a varios Municipios de ella.

Las ordenanzas de urgencia del prefecto se cumplirán por la vía administrativa, independientemente del ejercicio de la acción penal, cuando hubiere lugar a ello.

Si los interesados no obedecieren las ordenanzas se adoptarán las medidas necesarias para que se dé cumplimiento de oficio a lo ordenado, previa intimación de que se comunicará con tres días de anticipación, salvo caso de urgencia.

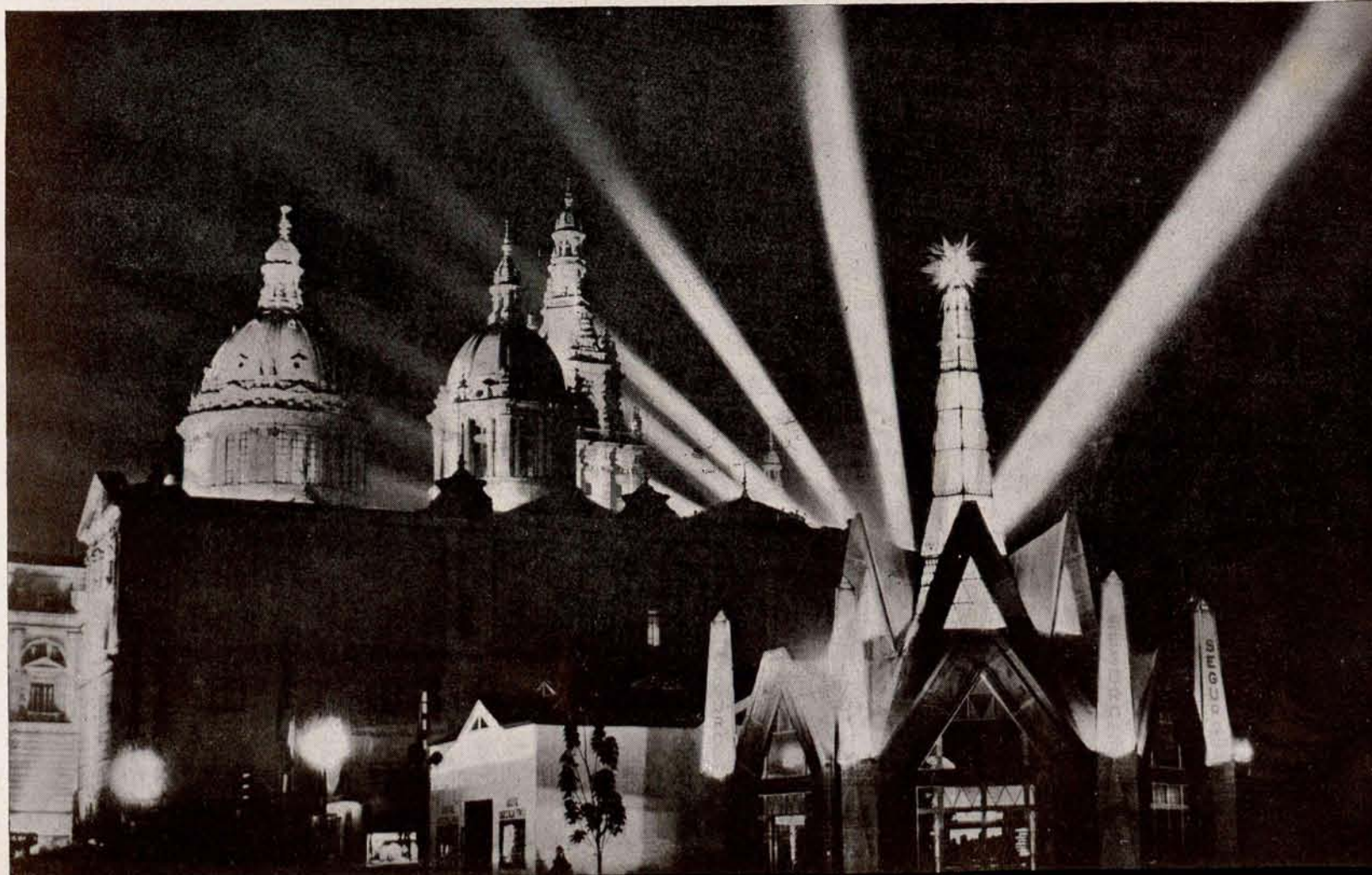
Se entiende autorizado el empleo de la fuerza pública.

La nota de los gastos que se hubieren originado pasará a ser ejecutoria por disposición del prefecto, y se remitirá al recaudador para que proceda a la cobranza en la forma y con los privilegios fiscales determinados en la ley sobre cobranza de impuestos directos.

Las infracciones de las ordenanzas dictadas por el prefecto se castigarán con arresto hasta diez días, o con multa hasta 500 liras.

Art. 21. El subprefecto sustituirá al prefecto en los casos de ausencia, impedimento o vacante temporal del cargo.

Art. 22. El prefecto, o el que haga sus veces, no podrá ser llamado a rendir cuentas del ejercicio de su función, salvo por la autoridad gubernativa superior, y no podrá ser sometido a procedimiento por actos propios de su cargo sin autorización del rey, y previo dictamen del Consejo de Estado, salvo en el caso de imputación de delitos electorales.



Detalle de la iluminación de los pabellones de Montjuich, en Barcelona.

¡Pero los gestores ocupan los coches oficiales del Municipio!... ¿No se gasta ahora gasolina, señores de la prensa derechista?

¡Lástima que el Sr. Madariaga no pueda sumar ahora los kilómetros que hacen los coches del Ayuntamiento!...

○ ○

La idea de invitar al Sr. Salazar Alonso a efectuar un viaje a Lima debe de ser obra de un diplomático ironista...

○ ○

¿No decían que era culpa de los socialistas el que el comercio no abriera los domingos?

A cumplir lo ofrecido, señores de la Comisión gestora. A abrir las pescaderías,

carnicerías, etc., etc., en domingo, que ahora no hay socialistas en los escaños.

○ ○

No nos parece sincera la petición de cesión del ministerio de la Gobernación, hecha dos meses después de haber abandonado el cargo de ministro, desde el cual se pudo decretar.

Eso es imitar a la vieja política: amagando, pero no dando.

Aparte de que la idea no es nueva, ni de quien ahora la utiliza, sino del ministro autor del proyecto de traslado de los ministerios de Gobernación y Obras públicas a los terrenos del antiguo Hipódromo, contra cuya iniciativa se lanzaron más de cuatro elementos, entre ellos el Sr. Salazar Alonso.

Art. 23. El Consejo de prefectura se compondrá del prefecto, o de quien haga sus veces, como presidente, y de dos consejeros.

A las sesiones del Consejo en su jurisdicción de contabilidad asistirán con voto el contador jefe de la prefectura y el director de contabilidad, o el contador jefe de la intendencia de Hacienda, y con voz, pero sin voto, el funcionario de contabilidad que haya redactado las cuentas.

Art. 24. El Consejo de prefectura tendrá las atribuciones que le confieran las leyes y los reglamentos. Deberá dar su dictamen en los casos previstos por las leyes y reglamentos, y cuando sea requerido para ello por el prefecto.

Cuando el dictamen del Consejo de prefectura sea requerido por virtud de alguna ley o reglamento, la disposición que se adopte en su día deberá llevar la fórmula: «Oído el parecer del Consejo de prefectura.»

Art. 25. La Junta provincial administrativa, en su jurisdicción administrativa, se compondrá del prefecto, o de quien haga sus veces, como presidente, del inspector provincial, de dos consejeros de prefectura designados al comienzo de cada año por el prefecto, del contador jefe de la prefectura y de cuatro miembros efectivos y dos suplentes designados por el secretario del partido nacional fascista, elegidos entre personas peritas en materia jurídica, administrativa o técnica.

La designación de los miembros por parte del secretario del partido nacional fascista se hará mediante terna para cada uno de los miembros, y el nombramiento, por decreto del ministro del Interior. El mandato de dichos miembros será de cuatro años, y podrá ser renovado. Dichos miembros prestarán juramento en la forma prescrita en el artículo 45.

El prefecto designará un consejero de prefectura como suplente.

Los suplentes no tomará parte en las sesiones de la Junta, a no ser cuando falten los miembros efectivos de la respectiva categoría.

Para la validez de los acuerdos de la Junta en jurisdicción administrativa será suficiente la intervención de cinco miembros.

Art. 26. No podrán formar parte de la Junta provincial administrativa:

a) Los presidentes, vicepresidentes o rectores de la provincia.

b) El alcalde, el vicealcalde y los miembros de la Junta consultiva municipal de los Municipios de la provincia.

c) Los empleados asalariados y contadores de la provincia, de los Municipios y de las instituciones públicas de asistencia y de beneficencia.

d) Los que no reúnan los requisitos necesarios para obtener el nombramiento de asesor, con arreglo al ordenamiento vigente de los Tribunales.

Tampoco podrán formar parte de la Junta provincial administrativa los parientes hasta el segundo grado y los afines de primer grado del recaudador o tesorero provincial, mientras éstos ejerzan sus respectivos cargos.

Art. 27. Los miembros de la Junta provincial administrativa nombrados por designación del secretario del partido nacional fascista tendrán derecho al percibo de dietas, cuya cuantía se determinará por decreto del ministro del Interior.

Art. 28. Los miembros de la Junta provincial administrativa designados por el secretario del partido nacional fascista que no asistan sin motivo justificado a tres reuniones consecutivas perderán el cargo.

La pérdida del cargo será declarada

por la propia Junta, a propuesta del presidente, y oídos los interesados.

Art. 29. El Consejo de prefectura y la Junta provincial administrativa, antes de emitir fallos definitivos en las materias de su competencia, tendrán la facultad de reclamar documentos y justificantes y de ordenar que, a expensas de las entidades interesadas, se hagan cuantas investigaciones parezcan necesarias.

## TITULO II

### De los Municipios.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL TERRITORIO

Art. 30. Los Municipios de una población inferior a 2.000 habitantes que carezcan de medios para atender debidamente los servicios públicos podrán reunirse entre sí o agregarse a otro Municipio, cuando así lo permitan las condiciones topográficas.

También podrá disponerse la agrupación de dos o más Municipios, cualquiera que sea su población, cuando así lo soliciten los alcaldes y se fijen de mutuo acuerdo las condiciones de la agrupación.

Art. 31. Los Municipios cuyo territorio resulte insuficiente para la implantación, incremento o mejoramiento de los servicios públicos, o para la expansión de las viviendas, o para las exigencias del desenvolvimiento económico, podrán obtener la ampliación de su circunscripción respectiva.

Se considerará en todo caso que corresponden a las exigencias del desenvolvimiento económico de un Municipio aquellas obras de puertos u obras

Sociedad A. *Alfa*  
Cooperativa

Primera manufactura española  
de MAQUINAS DE COSER



Pedid un catálogo gratis a  
Máquinas de coser A L F A  
EIBAR (Guipúzcoa)

marítimas, fluviales o lacustres que se hayan de extender más allá del territorio del Municipio.

En este caso, así como en cualquier otro en que la petición de ampliación territorial esté justificada por la necesidad de implantar o ampliar establecimientos públicos en territorio exterior, sólo podrá iniciarse el respectivo expediente cuando el proyecto de las obras de que se trate haya recibido la aprobación definitiva de la autoridad competente.

La ampliación podrá efectuarse mediante la agregación de todo el territorio de Municipios colindantes, o bien de aquella parte de los mismos que se considere suficiente para el fin perseguido.

Art. 32. Cuando los límites entre dos o más Municipios no estén señalados por accidentes naturales fáciles de reconocer, o cuando por cualquier motivo den lugar a dudas, podrá disponerse que se haga una delimitación y que eventualmente se rectifiquen los límites, a petición de los alcaldes o de oficio.

Los límites de dos o más Municipios podrán rectificarse también por razones topográficas o por otras exigencias locales debidamente comprobadas cuando los respectivos alcaldes así lo soliciten y se fijen de común acuerdo las condiciones de la rectificación.

Art. 33. Los caseríos o fracciones de Municipio que tengan una población no inferior a 3.000 habitantes y medios suficientes para atender adecuadamente

los servicios públicos y que, por condiciones locales, se hallen separados del Municipio a que pertenezcan, podrán constituirse en Municipios separados cuando así lo solicite un número de vecinos que represente la mayoría numérica de los contribuyentes del caserío o fracción del Municipio que soporten, por lo menos la mitad de las contribuciones locales aplicadas a dichos caseríos o fracciones de Municipio.

Igual facultad se concederá a la cabeza del Municipio que se encuentre en las condiciones arriba indicadas cuando sus fracciones se encuentren naturalmente separadas del mismo, reúnan los requisitos para constituirse en Municipios separados y la petición vaya suscrita por la mayoría de los contribuyentes de la cabeza del Municipio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Para la aplicación del presente artículo, ya sea para determinar la calidad de los contribuyentes, ya sea para evaluar las cargas tributarias, se tendrán en cuenta únicamente los impuestos cobrados por matrícula.

Art. 34. Los caseríos o fracciones de Municipios podrán separarse del Municipio a que pertenezcan y agregarse a otro contiguo cuando así lo soliciten los contribuyentes, según las normas del párrafo primero del artículo precedente, y cuando cuenten con el voto favorable del Municipio a que haya de agregarse el caserío o la fracción de Municipio.

Art. 35. Las variaciones de la cir-

cunscripción de los Municipios y las rectificaciones de límites previstas en los artículos precedentes se llevarán a efecto por real decreto, oído en todo caso el parecer de los alcaldes de los Municipios interesados, del rectorado provincial y del Consejo de Estado.

Todas las disposiciones de los alcaldes relativas a variaciones de la circunscripción de los Municipios y a rectificación de sus límites se publicarán mediante edictos fijados en el tablón de anuncios de la alcaldía durante quince días.

Todo contribuyente tendrá derecho a formular su oposición en el término de veinte días, a contar desde el último día en que haya estado expuesto el edicto.

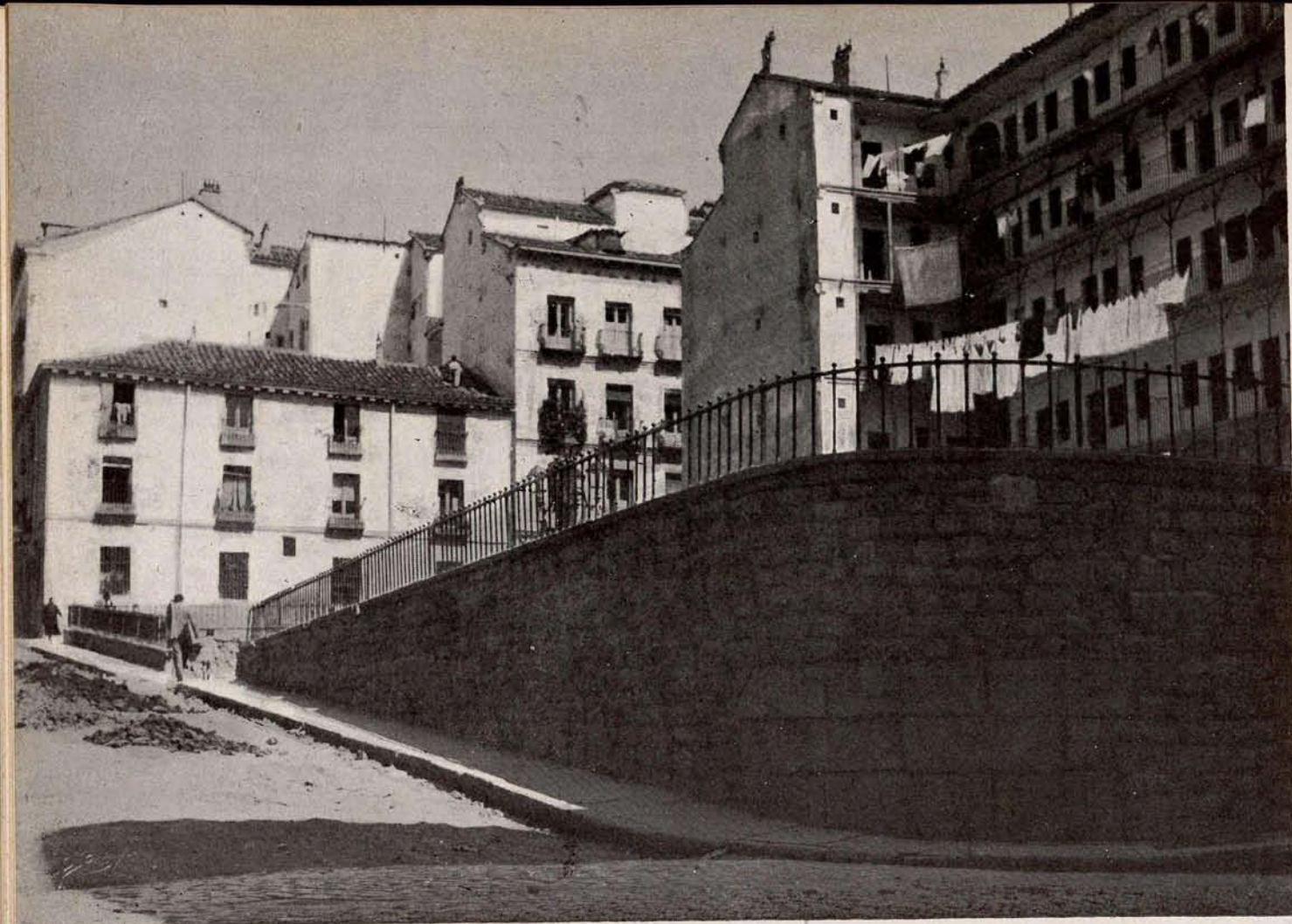
Las oposiciones que se formulen, juntamente con los documentos a que dé lugar su tramitación, serán transmitidas por el prefecto al ministro del Interior, acompañadas de un dictamen razonado.

Art. 36. Cuando se hayan introducido variaciones en las circunscripciones de los Municipios, el prefecto, oída la Junta provincial administrativa, establecerá por decreto la separación patrimonial y el reparto del activo y del pasivo.

El prefecto, previo dictamen conforme de la Junta provincial administrativa, podrá autorizar a los Municipios que se hayan reunido entre sí o se hayan agregado a otro colindante para que conserven por separado sus respectivas rentas patrimoniales y su pasivo.



Grupo de parvulitos de la Casita del Niño, de Madrid, que funciona en los jardines de Canales del Lozoya.



“La Corrala”, rincón de miseria en la calle del Mesón de Paredes, de Madrid, que ahora va a ser convertido en un lugar de esparcimiento para los niños, con árboles, fuentes y “solárium” para viejos.

También podrá autorizarse la separación de los gastos correspondientes a las vías de comunicaciones interiores, al alumbrado público, a la instrucción elemental, a los edificios destinados al culto y a los cementerios.

Art. 37. Sin perjuicio de la unidad de los Municipios, las disposiciones del párrafo segundo del artículo precedente podrán aplicarse, cuando así lo solicite la mayoría de los contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 33, a las fracciones de Municipio que tengan más de 500 habitantes, siempre que se encuentren en condiciones de atender a sus intereses particulares y las condiciones topográficas lo aconsejen.

El prefecto estará facultado para ordenar en cualquier tiempo la fusión de las rentas patrimoniales y de los gastos de las fracciones de Municipio, cuando así lo reclamen las exigencias generales del Municipio y concurra el voto favorable de la Junta provincial administrativa.

## CAPITULO II

### ÓRGANOS DEL MUNICIPIO

#### Del alcalde.

Art. 38. El Municipio es un cuerpo moral, y está regido por el alcalde.

Varios Municipios de una misma provincia podrán tener un solo alcalde cuando se hallen cercanos unos a otros y la población total no exceda de 10.000 habitantes.

El número de Municipios confiados a la administración de un solo alcalde no podrá exceder de tres.

El ministro del Interior estará facultado para nombrar un vicealcalde en los Municipios que tengan una población superior a 20.000 habitantes o que, aun teniendo una población inferior, sean capitales de provincia. Cuando la población de un Municipio exceda de 100.000 habitantes podrán nombrarse dos vicealcaldes, uno de los cuales podrá ser elegido entre los funcionarios y empleados gubernativos indicados en el número 2 del artículo 44.

También podrá nombrarse un vicealcalde en los Municipios cuya población esté comprendida entre 10.000 y 20.000 habitantes y que, aun no siendo capitales de provincia, sean estaciones curativas, lugares de descanso o de turismo, sede de oficinas públicas importantes o centros de notable actividad industrial o comercial.

(Continuará.)

## Las bibliotecas públicas en Bélgica

Las bibliotecas públicas continúan jugando un papel muy importante en la vida social de Bélgica, papel que se va acentuando, según las estadísticas publicadas recientemente.

En 1922 no había más que 1.370 bibliotecas reconocidas por el Estado. De los 2.673 Ayuntamientos que tiene el país, sólo 1.245 tenían biblioteca. En 1932, el número de bibliotecas se elevaba a 2.388, siendo el número de Municipios que las poseían el de 1.813.

En diez años se aumentó, pues, el número de bibliotecas en 1.018, o sea una media de creación de una biblioteca cada tres días y medio.

En cuanto al número de libros existentes en las bibliotecas públicas, ha pasado de 1.540.547, que existían en 1922, a 4.330.782 en 1932, lo que representa un aumento de 2.790.235 volúmenes.

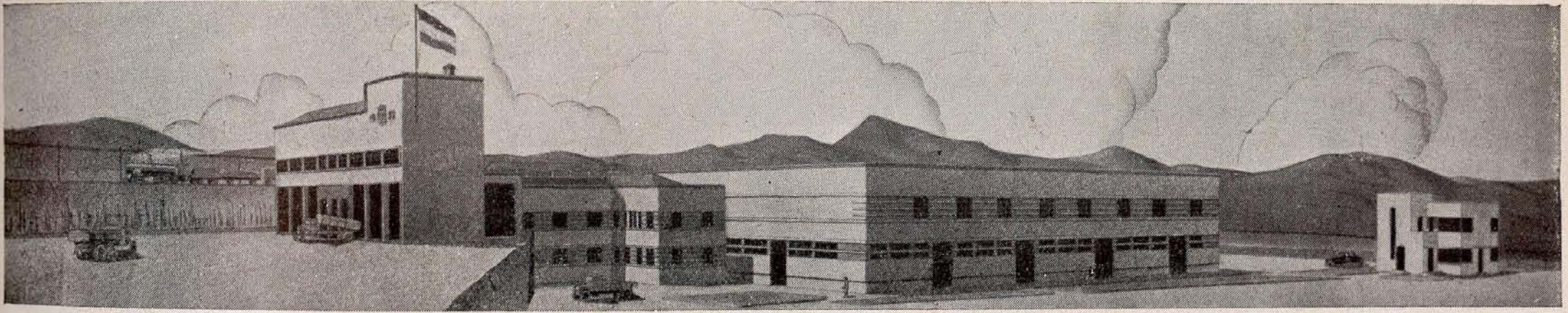
El cuadro de lecturas es muy interesante.

En 1922, los libros prestados han sido 2.686.313. Transcurridos diez años, han aumentado a 8.207.423. La media correspondiente a dichos diez años ha sido de 6.751.473 libros.

La ley obliga a los Ayuntamientos a contribuir con 0,25 francos por habitante al sostenimiento de estas bibliotecas.

*Compañía Madrileña  
de  
Mejoras Urbanas*

◆



Estación para tratamiento de basuras que está construyendo esta Compañía en Madrid.

*Avenida Conde de Peñalver, 13  
MADRID*

*Teléfono núm. 15047*



## La actividad económica de los Municipios

### II

ENTRE los países en que la actividad económica de los Municipios ha tenido una gran expansión es preciso citar a Alemania, Austria, Holanda y Suiza (parte Este). Los Municipios de estos países no poseen solamente el derecho de administrarse por sí mismos, sino que incluso pueden extender su actividad a todos los aspectos que no caigan bajo la aplicación de una reglamentación legal especial. En suma: pueden ampliar su actividad económica, salvo en empresas que estén reservadas a otras autoridades o personas. El conjunto de las cargas que incumben al Municipio ha provocado, felizmente, una coordinación de las actividades políticas y económicas. El desarrollo de la economía municipal se ha favorecido igualmente desde el punto de vista psicológico, puesto que en estos países los organismos comunales, basados en principios de asociación, se preocuparon desde su origen del bienestar de sus administrados. Desde siempre los Ayuntamientos debían, por medida de policía, vigilar el mantenimiento del orden y de la seguridad públicos y crear calles y caminos. Las ideas de municipalización fueron aceptadas sin provocar la menor revolución en los espíritus ante la presencia de vestigios importantes provenientes de la economía medieval urbana.

Lo mismo que en Inglaterra, pero con un cierto retraso, la actividad económica de los Ayuntamientos ha sido grandemente influenciada por la industrialización en las grandes ciudades de los países mencionados. Las instituciones destinadas a salvaguardar la salud pública han sido constituidas únicamente por los Ayuntamientos en los países que hemos mencionado. Su actividad se remonta a 1870, aproximadamente, y se manifiesta primeramente por trabajos de canalización, más tarde, por

la limpieza de las calles, y posteriormente, por la recogida de basuras y la utilización de materias fecales. Al mismo tiempo, y casi sin excepción, los mataderos y los mercados comenzaron a ser explotados por los Municipios, lo mismo que los hospitales, establecimientos de beneficencia, los baños y establecimientos de desinfección. Desde mucho antes de la guerra, el servicio de cementerios era explotado por las autoridades municipales.

Alemania figura a la cabeza de los países en lo que se refiere a municipalización de servicios de aprovisionamiento. Sucesivamente lo fueron los de agua, gas y electricidad. Un poco más tarde, y en la misma medida se han producido los mismos fenómenos en los demás países que iremos examinando.

En general, puede decirse que en 1910 todos los servicios del agua y del gas, y casi todos los de electricidad estaban municipalizados. La técnica moderna, principalmente en Alemania y Holanda, y parcialmente en Suiza y Austria, ha llevado a la formación de Empresas cuya actividad se extiende a grandes zonas suministradas. Se trata de Sociedades intercomunales — principalmente en Alemania — de las provincias o Sociedades mixtas, con una fuerte intervención municipal.

El servicio de transportes pasó más tarde a manos de las autoridades municipales. La municipalización de los tranvías ha realizado grandes progresos en el curso de los quince últimos años; las Empresas de tranvías de carácter privado constituyen la inmensa minoría en los países que han enviado su informe.

En Viena, la explotación de los tranvías se hace por la ciudad desde 1902. La ciudad explota igualmente las líneas de autobuses. Conviene destacar que en 1924 la ciudad ha arrendado por un período de treinta años la línea urbana de tranvías que pertenecía al Estado, habiéndola electrificado y unificado las

tarifas con el resto de la explotación. En Alemania, las líneas rápidas de ciertas grandes ciudades son todas de propiedad municipal y sometidas a su influencia. Por lo que respecta a las líneas secundarias y servicios de autobuses, es una gran cantidad la que se encuentra en manos de las poblaciones.

Los tranvías holandeses, en su gran mayoría, se encuentran en manos de Sociedades comunales o de Empresas mixtas. En Suiza, la influencia municipal no se limita a la explotación comunal de las líneas de tranvías, sino que se manifiesta igualmente por una participación en las Sociedades mixtas.

Es sobre todo en Alemania, aun cuando también en Holanda, donde la explotación de los puertos y antepuertos se hace por vía comunal. En lo que se refiere a las Empresas de aprovisionamiento y transporte, la influencia de los Ayuntamientos no se traduce solamente en una explotación directa de estas Empresas, sino también por una participación en su capital social.

En Alemania y en Holanda, lo mismo que en cierto modo en Austria, las cajas de ahorros juegan un gran papel. Son de origen muy antiguo, y persiguen a la vez un fin económico y social. Gracias a la ampliación de las cajas de ahorros en oficinas de giro el movimiento de capital ha adquirido tan gran desarrollo en Alemania. Se ha extendido igualmente a Holanda. En Alemania son los Bancos del Estado y las cajas hipotecarias los que hacen de establecimientos de crédito. Hay, además, establecimientos provinciales de seguros. En Holanda existen Bancos municipales hipotecarios.

Los Municipios han desplegado también una gran actividad en la industria de la alimentación y agrícola. Los bienes forestales de las ciudades y pueblos rurales representan una parte muy importante de todo el terreno forestal de Alemania.

Se encuentran aún vestigios de la economía urbana de la Edad Media en algunos países donde todavía se conserva la explotación por los Ayuntamientos de cervecerías, molinos, canteras y arenales.







*Sociedad Española*

P U R I C E L L I

*Manuel Silvela, número 1*

M A D R I D



**CASA**  
**BENITEZ**

*SASTRERIA y*

*CONFECCIONES*

*SECCIÓN NIÑOS*  
*SECCIÓN MEDIDA*  
*SECCIÓN SEÑORAS*  
*SECCIÓN UNIFORMES*  
*SECCIÓN CONFECCIONES*

*10 por 100 reducción  
en los precios a los  
afiliados a la Casa  
del Pueblo.*

*Rosalía de Castro, 42*  
*(Antes Infantas)*

*Teléfono 17149*  
**MADRID**